



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE INTERDICTO DE RECOBRAR, EN
EL EXPEDIENTE N° 00039-2015-0-0801-JM-CI-01 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - CAÑETE 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

KAREN MICHELLE MENDOZA MENDOZA

CÓDIGO ORCID: 0000-003-2129-2770

ASESOR:

TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4030-7117

CAÑETE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Mendoza Mendoza, Karen Michelle

ORCID: 0000-000-3-1371-4523

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESOR

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas,
Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

Código ORCID N° 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio Cesar

Código ORCID N° 0000-0003-3745-2898

Reyes De La Cruz, Kaykoshida María

Código ORCID N° 0000-0002-0543-5244

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Luis Miguel Belleza Castellares
Presidente

Julio Cesar Ramos Mendoza
Miembro

Kaykoshida María Reyes De La Cruz
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la fortaleza de seguir adelante para culminar mi proyecto.

A la ULADECH Católica:

Que ha sido mi casa de estudio que me ha formado de manera eficiente para culminar esta carrera, y los docentes por sus enseñanzas en la teoría y en valores.

Karen Michelle Mendoza Mendoza

DEDICATORIA

A mis padres,
por su apoyo y confianza en todas las etapas de mi vida, a mis
Hermanos por impulsarme a mejorar día a día y a mi hija Valentina
por ser mi motor y motivo para cumplir mis anhelos.

Karen Michelle Mendoza Mendoza

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00039-2015-0-0801-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2020. Es una investigación de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y del análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Interdicto de Recobrar, del expediente en estudio, emitida por el Juzgado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete son de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Donde la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, interdicto, rango y sentencia

ABSTRACT

The objective of the investigation was to determine the characterization of the first and second instance judgments on Recovering Interdiction, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00039-2015-0-0801-JM-CI-01 of the Judicial District of Cañete, 2020. It is qualitative research, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the characterization of the sentences of first and second instance, on Recovering Interdiction, of the file under study, issued by the Permanent Mixed Court of San Vicente de Cañete are of very high rank, according to the normative, doctrinal parameters and jurisprudentials. Where the expository part, considered and operative, belonging to the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence they were of rank: very high, very high and very high. In conclusion, the characterization of the first and second instance sentences were of a very high and very high rank, respectively.

Keyword: quality, injunction, rank and sentence

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	17
2.1. Antecedentes	17
2.2. Bases teóricas de la Investigación.....	24
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las Sentencias en estudio	24
2.2.1.1. La competencia.....	24
2.2.1.1.1. Conceptos.....	24
2.2.1.1.2. Determinación de competencia en el proceso judicial en estudio	25
2.2.1.2. La jurisdicción	26
2.2.1.2.1. Conceptos.....	26
2.2.1.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	27

2.2.1.3. El proceso	30
2.2.1.3.1. Concepto	30
2.2.1.3.2. Funciones	32
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional	33
2.2.1.5. El debido proceso formal.....	34
2.2.1.5.1. Nociones	34
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso	35
2.2.1.6. El proceso civil	39
2.2.1.7. El Proceso sumarísimo	53
2.2.1.8. El Interdicto de recobrar en el proceso sumarísimo	55
2.2.1.8.1 Legitimación para promover el proceso de interdicto de recobrar	56
2.2.1.8.2 Legitimación pasiva en el proceso de interdicto de recobrar	58
2.2.1.8.3 Vía procedimental aplicable al interdicto de recobrar	59
2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil	60
2.2.1.9.1. Nociones	60
2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	60
2.2.1.10. La prueba	61
2.2.1.10.1. En sentido común.....	61
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	61
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	62
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba	63
2.2.1.10.5. Objeto de prueba en el proceso de interdicto de recobrar.....	63
2.2.1.10.6. El principio de la carga de la prueba.....	64

2.2.1.10.7. Valoración y apreciación de la prueba	64
2.2.1.10.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	67
2.2.1.10.8.1. Documento.....	67
2.2.1.10.8.2. La declaración de las partes	69
2.2.1.10.8.3. La testimonial	70
2.2.1.11. La sentencia.....	70
2.2.1.11.1. Conceptos.....	70
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	71
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.....	72
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	72
2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal.....	72
2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	73
2.2.1.11.4.2.1. Concepto	73
2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.....	74
2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos	75
2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho	76
2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	76
2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	77
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil	80
2.2.1.12.1. Concepto	80
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	82
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	82
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	86

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	86
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	86
2.2.2.2. La posesión	87
2.2.2.2.1. Elementos de la posesión.....	88
2.2.2.2.2. Clases de posesión	89
2.2.2.3. El Interdicto	90
2.2.2.3.1. Clases de procesos interdictos	91
2.2.2.3.2. Objeto de los interdictos	91
2.2.2.3.3. Finalidad del Interdicto.....	92
2.2.2.4. Agente interdictal.....	93
2.2.2.5. Protección de servidumbre.....	94
2.2.2.3 Restitución y pago	94
2.2.2.7. Interdicto de recobrar.....	95
2.2.2.7.1. Requisitos o condiciones de interdicto de recobrar	96
2.2.2.7.2. Fines del Interdicto de Recobrar	97
2.3. Marco conceptual	97
III. HIPÓTESIS	100
IV. METODOLOGÍA	101
4.1. Tipo y nivel de investigación	101
4.2. Diseño de investigación	102
4.3. Población y muestra.....	102
4.4. Definición y operacionalización de las variables	103
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	105

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	106
4.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	107
4.6.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos .	107
4.6.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	107
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	108
4.8. Principios éticos	111
V. RESULTADOS.....	113
5.1. Resultados.....	113
5.2. Análisis de resultados.....	161
VI. CONCLUSIONES.....	168
6.1. Conclusiones.....	168
6.2. Recomendaciones	173
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	175
Anexo 1: Operacionalización de la variable	182
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.	190
Anexo 3: Declaración de compromiso ético	205
Anexo 4: Sentencias en WORD (tipeadas) de primera y de segunda instancia.....	206

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva113

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa120

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....135

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva138

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa141

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....151

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de sentencia de primera instancia155

Cuadro 8: Calidad de sentencia de segunda instancia158

I. INTRODUCCIÓN

La investigación en base a los conocimientos sobre la “Calidad de las sentencias” de un proceso judicial fijado, produjo no perder de vista el contexto temporal y espacial del cual nace, siendo que los fallos se establecen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en perfil del Estado.

En el ámbito internacional:

La justicia es uno de los valores superiores por cuanto nuestro sistema político consagrados por la introducción y en el artículo primero de la Constitución de 1978. y consecuentemente, se debe tener en cuenta por los gobiernos públicos en el ejercicio de sus competencias y exigida su realización por los ciudadanos, por otro lado centraré mi análisis en un objeto más reducido, que es el de la Administración de Justicia, competitividad exclusiva del Estado, así mismo el Poder Judicial se encuentra integrado por (jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos, por cuanto la palabra Administración de Justicia tiene más de un significado y por consiguiente, una fuente confusa. Con ella se designan diferentes realidades, desde el resultado del ejercicio de la función jurisdicción (pues ésta consiste, según se acepta pacíficamente por los autores, en administrar justicia, o en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado), hasta la consideración del complejo orgánico o conjunto de órganos públicos al que

se atribuye en exclusiva el ejercicio de esa función. Asimismo, se alude con la expresión a todo aquello que coadyuva al cumplimiento de la misión constitucional de los jueces y magistrados, desde los medios materiales hasta el personal auxiliar y colaborador, pasando por los procedimientos.

En Argentina, el sistema de justicia está compuesto por el Poder Judicial de la Nación y el de cada provincia, integrándolo también el Ministerio Público Fiscal, el Ministerio Público de la Defensa y el Consejo de la Magistratura.

En España, según diversos autores, desde hace algunos períodos, de acuerdo con las encuestas ejecutadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático con respecto a la Administración de Justicia en España se le reprende lentitud, falta de soberanía y de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de incertidumbre sobresalientes.

En general es grave el problema porque, sin una justicia resuelta de tal manera que sea eficiente, independiente y por último fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la eficacia, siendo requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra.

La justicia es fundamental para todo el sistema jurídico, si éste falla existe un riesgo de que todo el sistema se hunda. La justicia española si bien no se encuentra en la actualidad al borde del precipicio, se deberían tomar las medidas correspondientes para que su nivel aumente y no se aproxime a lo de los estados tercermundistas, en la que la justicia se encuentra en el precipicio.

Se ha dicho que las transformaciones parciales y asistemáticas que se han enfrentado desde la creación del consejo general del Poder judicial y las que se abordan en nuestros días, no se acercan a un programa de reformas consensuado entre los partidos políticos democráticos. Cabe señalar que, en esta cámara, el Gobierno, a proposición del ministro de Justicia, reformó la legislación implantando de modo generalizado tasas con objeto de comprimir el número de procedimientos judiciales, una técnica sólida en enfrentar sólo los efectos en vez de las causas, de un modo poco responsable. Algunos autores refieren que: “La gestión del ministro en cuestión ha sido tan funesta que el presidente del Gobierno tuvo que cesarlo y derogar o abandonar la mayoría de sus ocurrencias. Pero no deja de ser menos grave que se tramiten en los últimos meses de la legislatura 2011-2015 la aprobación de siete leyes relacionadas directamente con la Administración de Justicia sin el menor de los consensos, teniendo como ejemplos de reformas innecesarias, superfluas o claramente improcedentes han sido muchas a lo largo de nuestra democracia, sin que se libren de dicha calificación ninguna de los gobiernos. Y otro tanto podría decirse de lo que sucede en los Estados occidentales más avanzados, lo que da una idea de que nos encontramos ante un problema que no es una singularidad española. Si existe alguna materia que pueda considerarse necesitada de un pacto de Estado entre la mayoría de los partidos políticos, ésta es la Administración de Justicia, que no puede estar expuesta al movimiento de los resultados electorales”.

En España, según Burgos (2010), teniendo como problema principal, “la demora de los procesos, siendo estos totalmente lentos, la decisión siendo

totalmente tardía de los órganos jurisdiccionales y la incompleta Calidad de muchas resoluciones judiciales”.

Asimismo, en América Latina, según Rico y Salas (s.f.) que investigaron “La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: “la administración de justicia cumplió un rol sumamente importante en el proceso de democratización de la década de los 80, por cuanto en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares”.

En lo normativo atinaron: “a) Tendencias a copiar modelos forasteros con escasa o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplica. b) No hay coordinación entre las instituciones reguladoras, de ahí que existan normas contradictorias; porque el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar”.

En lo socio económico encontraron; “a) Crecimiento rápido de la población. b) Desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) Incremento considerable de la criminalidad. d) Gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial generando sobrecarga procesal, y en la población, aumento del sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que es incapaz de garantizar la seguridad pública”.

En lo político sostienen: que “la criminalidad fue una de las principales fuentes que generó rigor en su represión y citan como ejemplo el autgolpe

de Fujimori en 1992, que estuvo basado en el aumento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo”.

En asuntos de derechos humanos afirman: que hubo reveladoras avances; pero el proceso de democratización no logró su total respeto; porque aún existían transgresión de derechos humanos en varios estados del sector.

Respecto al cumplimiento del Principio de Independencia Judicial expusieron, que, aún es un tema en tela de juicio, debido a la injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. Que, aun existían diversas presiones y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países del ámbito.

En asuntos de acceso al sistema de justicia hallaron, que todavía había ciudadanos que no conocían la legislación vigente en su país, mucho menos el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia penal; porque no hay información sistemática y permanente; mucho menos sencillez y claridad en la legislación; permaneciendo, el analfabetismo en algunos países, donde sus habitantes no hablan español ni portugués.

Respecto a los jueces hallaron, que en algunos países el número no era suficiente para la población; que la localización geográfica de oficinas de los establecimientos que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, limitaban el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde las ubicaciones de las viviendas eran dispersas y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso del Perú. Que, existían horarios limitados de los principales organismos,

ausencia generalizada de los servicios de turno; costo elevado de los procedimientos judiciales, etc., que impedían recurrir al sistema de justicia. También, influencia política; compadrazgo; relaciones de amistad; ausencia de mecanismos eficaces de control, y la corrupción, denominada en México y Argentina la mordida, y en el Perú coima.

En asuntos de eficiencia, el cálculo en cláusulas de costo/beneficio, de los servicios que dan la administración de justicia, es muy ardua por ser difícil de enumerar y ser tan compleja los principios que componen el Sistema de Justicia como es el principio de Equidad y justicia.

Además se ha determinado en este sistema de justicia dificultades, las cuales fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.

En relación al Perú:

En el Perú, según diversos autores revelan que, la relación entre los conceptos de administración pública, gestión pública y Calidad la encontramos en el proceso de formación de los conceptos de la denominada nueva gestión pública, donde se menciona que uno de los grandes problemas de la democracia en aquel entonces era el aumento de las expectativas de los

grupos sociales acerca de la responsabilidad de los gobernantes en satisfacer sus necesidades, y un incremento de lo que estos grupos concebían como tales, lo cual hacía que esta sobrecarga sobre las actividades del Gobierno demostrara la resistencia e inhabilidad de este para atender o responder a dichas necesidades.

Esa incapacidad para atender las necesidades sociales, así como el crecimiento de las estructuras organizacionales de la administración pública, demostraron el imperioso de reflexionar acerca de cómo actualizar la gestión de gobierno.

Así mismo López (2003), anotando siempre a un solo fin: “brindar los servicios, pactados con la humanidad, de la manera más eficiente para los ciudadanos, implica una serie de cambios intencionales de las estructuras y procesos de organizaciones del sector público con el objetivo de que funcione mejor”.

De acuerdo a lo que se desglosa de los esclarecimientos mostrados, la concepción de nueva gestión pública, valor público, gobernanza o, sencillamente, modernización de la gestión pública, se construye sobre dos figuras base: la primera, el gobierno, como objeto de mejora; y la segunda, las estructuras y procesos organizacionales que deben modernizarse para lograr dicha mejora. En este caso, de acuerdo con la clásica división de poderes impulsada por los revolucionarios franceses, el Gobierno se divide en Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, idea que recoge el artículo 43 de nuestra Constitución Política y desarrolla su título IV (De la

estructura del Estado), donde se puntualiza el ejercicio de las funciones legislativa, administrativa y judicial y las denominadas funciones especiales.

La eficiencia de la Administración de Justicia, puede tornarse una fantasía si todos la sueñan, muchos la explican, pocos la implementan y nadie la respalda. En lo que respecta al sistema de administración de justicia, las diversas entidades que lo conforman realizan muchos esfuerzos mediante proyectos propios o auspiciados por la cooperación internacional para mejorar sus actividades y, por ende, la Calidad de su servicio. Pese a ello, la percepción ciudadana continúa siendo negativa.

“En los últimos años se observaron niveles de suspicacia social y debilidad institucional de la administración de justicia; separación de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un viejo orden, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas”.

(Pasará, 2003)

Asimismo, según Proetica (2010), basada en la encuesta realizada por ipsos Apoyo, “la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que, a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú”.

(PROETICA, 2010)

Esta situación, permite afirmar que la administración de justicia se materializa, en un contexto complejo, tal es así; que en 1999, Eguiguren,

expuso: “para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el formalismo tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia”.

En relación a lo expuesto, observamos que, el Estado peruano, está realizando varias actividades orientadas a eliminar esta problemática, conforme se evidencia en:

El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca revertir, el estado que atraviesa la administración de justicia en el Perú, se han trazado metas en determinados componentes; tales como: En el mejoramiento de servicios de justicia; busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas. En asuntos de recursos humanos, hay actividades orientadas a: optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo

Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional. En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia, pretende: mejorar los servicios de justicia, a través de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que brinda el Poder Judicial, para esto se apoya en fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicios de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas, en el marco de una operación piloto. En el componente acceso a la Justicia, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. En síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros. (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008)

Más evidencia que se está mejorando, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del “Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales” bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG) en el año 2008, documento realizado por un experto contratado Ricardo León Pastor, este documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

Por lo que se ha expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

En el ámbito local

De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”. (ULADECH, 2011)

“Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; no obstante las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la Calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial”. (Pasará, 2003)

La tesis del abogado Colonia (2019), en el que su investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00762-2012-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2019; siendo los resultados, que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta,

muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Asimismo, la tesis de la abogada Charca (2019), cuyo objetivo fue el de establecer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar, teniendo en cuenta la doctrina, jurisprudencia y los parámetros normativos adecuados, en el expediente N° 00038 - 2011-0-2108-JM-CI-02, del Distrito Judicial Puno; Melgar - Juliaca. 2019, siendo sus resultados que la calidad de las sentencias en su parte expositiva, considerativa y resolutive de primera y segunda instancia, tenían un rango de muy alta calidad de las sentencias, de acuerdo a los ítems, variables, indicadores, parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados. Se concluyó que, según el análisis de la sentencia de primera y segunda instancia se determinó que las calidades de las sentencias en ambas instancias tienen rango de muy alta, respectivamente.

Por todo lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00039-2015-0-0801-JM-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Mixto Permanente, del Distrito Judicial del Cañete, que comprende un proceso sobre Interdicto de Recobrar; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró infundada la tacha formulada por la demandada Asociación Lindo Topara – Cañete, representado por su presidente R. F. P. G, e infundada en todos sus extremos la demanda interpuesta por A. P. A Y A. I. Nuevo Ayacucho representado por su presidente L. L. Q, en contra de A.L.T – Cañete representado por su presidente R. F. P. G, sobre interdicto de recobrar, sin costas ni costos, en la Sala del Juzgado Mixto Permanente de San Vicente de

Cañete; la cual fue apelada, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia emitida por el Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, que declara infundada la tacha formulada por la demandada A. L. T, contra las constancias otorgadas por el alcalde del Centro Poblado Nuevo Ayacucho y el Teniente Gobernador del Centro Poblado Nuevo Ayacucho; e, infundada la demanda que interpone A. P. A y A.I. Nuevo Ayacucho – APAYANA, contra la A.L.T, sobre interdicto de recobrar; sin costas ni costos.

Además, en términos de plazos se trató de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 15 de Junio del 2015, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 13 de mayo del 2016., transcurrió 10, meses y 11 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00039-2015-0-0801-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2020?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00039-2015-0-0801-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2020.

Para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, y el derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, y el derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La administración de justicia tiene que ver con su comercialización, lo que lleva a sostener que la justicia tiene un precio: primero los gastos legales que no incluyen la corrupción; pero el segundo está compuesto por coimas y remuneraciones ilegales solicitados por los operadores del sistema, lo que en realidad es la gran problemática en la mayoría de los casos indispensables para alcanzar la justicia.

El presente trabajo, si bien no pretendió revertir la problemática existente, ya que se reconoce su complejidad, los resultados que se aplicaron servirán de base para la toma de decisiones, para reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Por lo expuesto, se necesita sensibilizar a los jueces, para que realicen resoluciones, no solo basadas en hechos y normas, si no sumar otras exigencias como: en técnicas de redacciones, actualizaciones en temas fundamentales, trato igual a los sujetos del proceso, etc. Con la finalidad que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, para aquellos que no siempre tienen formación jurídica, y orientarse en asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. La finalidad fue, colaborar desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se informan en las encuestas, en los medios de comunicación, y en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el “objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley”, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

González (2006), en Chile, investigo: “*La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*”, y sus conclusiones fueron: “a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador”.

Sarango (2008), en Ecuador; investigó: “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”; en este trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: “a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por

lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a

la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo

el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.”

Asimismo, en México en su artículo 1170 del Código de Procedimientos Civiles, dice que “compete el interdicto de retener, al que estando en posesión civil o precaria de las cosas o derechos a que se refieren los artículos 1332 y 1333 del propio ordenamiento, es amenazado grave o legalmente de despojo, por parte de un tercero, o prueba que éste ha ejecutado o hecho ejecutar actos preparatorios que tiendan directamente a una usurpación violenta. El artículo 1184 del propio cuerpo de leyes, establece, a su vez, que puede usar del interdicto de recuperar, todo el que ha poseído por más de un año en nombre propio o en nombre ajeno y, por último, el 1142 de la misma codificación define el título precario, expresando, que se llama precario para los efectos del artículo que precede, o sea el que previene que no puede usar de interdicto de obra nueva, quien posee con título precario, el que sin ser traslativo de dominio sólo confiere la simple tenencia o posesión natural de la cosa en nombre de otro; de lo que se infiere que todo aquél que disfrute de la simple

tenencia o posesión natural de una cosa inmueble, es sólo poseedor precario de éste; pero ellos no obstante en esa su condición de poseedor precario o independientemente del poseedor originario o directo, puede por sí y usando de facultades que le son propias, defender su posesión derivada y sostenida y aun recuperarla, mediante el ejercicio de las respectivas acciones de interdicto, que las mismas leyes le conceden expresamente, y cabe por lo tanto, suponer que si tiene derecho para usar de las acciones posesorias, debe asistirle también, por mayoría de razón, la posibilidad de oponerse a la realización de cualquier acto judicial que, con perjuicio de sus aludidos derechos de poseedor precario, se pretendiera llevar a cabo en vía de mera jurisdicción voluntaria”.

Según Cabel (2016) en su estudio acerca de “Alcances sobre la motivación en las resoluciones judiciales”, concluye: “Para realizar la motivación de resoluciones judiciales, es importante señalar las definiciones clásicas para entender mejor qué es motivación y resolución. Calamandrei señala que ésta es el signo fundamental y típico de la racionalización de la función jurisdiccional. Por su parte, Couture indica que aquella constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver. Entonces, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas resoluciones judiciales. Prosiguiendo, se entiende por resolución judicial a toda decisión o providencia que adopta un juez o tribunal en el curso de una causa contenciosa o de un expediente de jurisdicción

voluntaria, sea a instancia de parte o de oficio: esto es: la actividad de los órganos jurisdiccionales en el proceso se manifiesta en una serie de actos regulados por la Ley, en tal sentido, las resoluciones judiciales constituyen la exteriorización de estos actos procesales de los jueces y tribunales, mediante los cuales se atiende a las necesidades del desarrollo del proceso a su decisión. En ese sentido, no le falta razón a Goldschmidt cuando apunta que las resoluciones judiciales son aquellas declaraciones de voluntad emitidas por el Juez con el fin de determinar lo que se estima como justo”.

En relación a la línea de investigación de nuestra institución Uladech:

Hinostroza (2016) en su investigación acerca de la “Calidad de sentencias sobre interdicto de recobrar. Expediente N° 00077-2016-0-0501-SP-CI-01. Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2016”, presenta los siguientes alcances: “tuvo como objetivo determinar: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre interdicto de recobrar, en el expediente N° 000-77-2016-0-0501- SP-CI-01, perteneciente al distrito Judicial de Ayacucho? Se ha utilizado la siguiente metodología, de tipo, cualitativo, nivel de investigación exploratorio y descriptivo, diseño de investigación no experimental, retrospectivo y transversal y población y muestra. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y

muy alta, respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.”

Celmi (2019), en su investigación sobre “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Interdicto de Recobrar, En El Expediente N° 2011-005134-0-0201-JM-CI-02, Del Distrito Judicial De Ancash – Huaraz, 2020”, presenta los siguientes alcances: “Se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar de Expediente N° 2011-00513-0-0201-JM-CI-02, emitida 2° Juzgado Mixto – Cede Central de Huaraz, de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, ambas se ubican en el rango de alta calidad: respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, normativos y jurisprudenciales pertinentes. De lo que puedo concluir que existe análisis y un estudio pertinente referente al caso, posee bases teóricas y jurisprudenciales para fundamentar las sentencia materia de análisis, pues es de conocimiento pleno que toda sentencia debe estar debidamente fundamentada y motivada para que estas surtan efectos”.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La competencia.

2.2.1.1.1. Conceptos. “Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función

jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente”. (Couture, 2002)

En el Perú, la competencia de los “órganos jurisdiccionales” se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal. (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

“La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión”. (Couture, 2002)

La competencia vendría siendo la medida del poder del ese juez para conocer y decidir sobre el litigio procesal; dicho de otra manera, es la medida de la jurisdicción.

Ahora bien, vista la competencia desde otro ángulo, como medida de la jurisdicción, ella sería definida como el fragmento de aquella, atribuida al juzgador; por lo que se considera como la potestad de jurisdicción para una parte del sector jurídico: aquel específicamente asignado al conocimiento de determinado organismo jurisdiccional. (Couture, 2002)

“La competencia es la facultad que tiene el tribunal o juez para ejercer la jurisdicción en un asunto determinado. La competencia es la medida de la

jurisdicción asignada a un órgano del Poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los procesos en que es llamado a conocer por razón de materia, de cantidad y de lugar. En todo aquello en que no ha sido atribuido, un juez, aunque sigue teniendo jurisdicción, es incompetente”.

(Quisbert, 2018)

2.2.1.1.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En el caso en estudio, que se trata de Interdicto de recobrar, “la competencia corresponde a un Juzgado Civil”, así lo establece: El Art. 597° del código procesal civil, Competencia. “Los interdictos se tramitan ante el Juez Civil, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 605° Despojo judicial y procedimiento especial. -El tercero desposeído como consecuencia de la ejecución de una orden judicial expedida en un proceso en que no ha sido emplazado o citado, puede interponer interdicto de recobrar y El tercero perjudicado con la orden judicial debe acudir ante el Juez que la expidió solicitando la restitución. Si el Juez estima procedente el pedido accederá inmediatamente a él. En caso contrario, lo rechazará, quedando expedito el derecho del tercero para hacerlo valer en otro proceso. Asimismo, el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”.

2.2.1.2. La jurisdicción.

2.2.1.2.1. *Conceptos*. “El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución”. (Couture, 2002)

“En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento”.

Para Eduardo Couture (2002), la jurisdicción es: “la función pública, realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas en la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos o controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución”.

Asimismo, la jurisdicción es: “la función del Estado que consiste en la actuación de la ley mediante la sustitución de la actividad de los órganos a la actividad ajena, ya sea afirmando la existencia de una voluntad de ley, ya poniéndola posteriormente en práctica”. (Quisbert, 2018)

“Es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución”.

“Los conflictos de jurisdicción son los problemas que surgen por el conocimiento de un asunto que pueden llegar a presentarse no sólo entre tribunales de una misma jurisdicción, sino también entre órganos jurisdiccionales de distintas jurisdicciones y entre los órganos de la administración y los tribunales”.

2.2.1.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción. Según Bautista, (2006), “los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. “En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado”. (Bautista, 2006)

Tiene como requisitos:

a. “Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas unas obligaciones al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgad”.

“El fundamento próximo de la cosa juzgada es la seguridad y la paz jurídicas: que una discusión no se prolongue indefinidamente o que vuelva a entablarse y avance otro proceso acerca de asuntos ya definidos firmemente por la jurisdicción, y que se eviten resoluciones contradictorias o que se reiteren injusta e irracionalmente sentencias con el mismo contenido respecto de los mismos sujetos”. (Bautista, 2006)

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

“Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de su derecho; por eso queda habilitada la vía

plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia”. (Bautista, 2006)

C. El principio del Derecho de defensa. “Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa”. (Bautista, 2006)

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. “Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales”. (Bautista, 2006)

“Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión”. (Bautista, 2006)

“Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos”. (Chanamé, 2009)

2.2.1.3. El proceso.

2.2.1.3.1. Conceptos. Es el “conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes”. (Bacre, 1986)

También se afirma, que el “proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento”. (Couture, 2002)

“El Proceso es un conjunto de actividades, interacciones y recursos con una finalidad común: transformar las entradas en salidas que agreguen valor a los clientes. El proceso es realizado por personas organizadas según una cierta estructura, tienen tecnología de apoyo y manejan información. Las entradas y salidas incluyen tránsito de información y de productos”.

Asimismo, Hammer aporta una definición parecida: “Un proceso es una serie organizada de actividades relacionadas, que conjuntamente crean un resultado de valor para los clientes”.

Ahora para Couture (2002) en su acepción común, “el vocablo proceso significa progreso, transcurso del tiempo acción de ir hacia adelante, desenvolvimiento. En sí mismo, todo proceso es una secuencia. Desde este punto de vista, el proceso jurídico es un cumulo de actos, su orden temporal, su dinámica, la forma de desenvolverse. De la misma manera que un proceso físico, químico, biológico, intelectual, todo proceso jurídico se envuelve, avanza hacia su fin y concluye”.

Asimismo, Bustamante (2001) afirma que “sólo es un proceso el Estado que ejerce función jurisdiccional, por ello sólo tiene tal categoría el proceso judicial. Allí donde no se ejerce jurisdicción no habrá proceso, sino un procedimiento, por eso hablamos de procedimiento administrativo, militar, arbitral, político y particular”.

Es así como Monroy Gálvez nos dice: “el proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, o controlar conductas antisociales; y entendemos por procedimiento al conjunto de normas o reglas que regulan la actividad, participación, facultades y deberes de los sujetos procesales, de tal suerte que bien puede existir procedimiento, sin proceso". (Monroy, 1996)

Para Quisbert (2018): “El Proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada”.

2.2.1.3.2. Funciones. Son:

A. Interés individual e interés social en el proceso. “El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe. Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción”.

“En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta”.

B. Función pública del proceso. En este sentido, “el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso

el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales”.

“En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia”.

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional. “Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora”.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. “Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

Art. 10°. “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial,

para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

Esto significa que el “Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas”.

2.2.1.5. El debido proceso formal.

2.2.1.5.1. Nociones. “El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos”. (Bustamante, 2001)

“Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un

contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial”. (Ticona, 1994)

“Que entiende al debido proceso como un conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial. Es el derecho que tiene toda persona a que se ventile y se resuelva su causa con justicia respetando las necesarias garantías legales. Debido proceso adjetivo o formal alude entonces a toda aquella estructura de principios y derechos que corresponden a las partes durante la secuela de un proceso determinado”. (Portocarrero, 2006)

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso. Siguiendo a Ticona (1994), “el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito”.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

“Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces”.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces”.

“Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional”. (Gaceta Jurídica, 2005)

C. Emplazamiento válido. “Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa”. (Chanamé, 2009)

“En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso”.

D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. “La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal”.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

E. Derecho a tener oportunidad probatoria. “Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso”.

“En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa”.

F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. “Este es un derecho que, en opinión de Monroy Gálvez, también forma parte del debido proceso; es decir

la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros”. (Gaceta Jurídica, 2005)

“Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso”. (TUO Código Procesal Civil, 2008)

G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. “Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus pares el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley”.

“La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder”.

H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso. “La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia)”. (Ticona, 1994)

2.2.1.6. El proceso civil.

A) Conceptos: Para Rocco, en Alzamora, el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan”. (Alzamora, s.f.)

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa.

“Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado”.

Asimismo, Devis señala que “el proceso es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan mediante funcionarios judiciales del Estado para la acción de

la ley en un caso concreto con el fin de declarar o satisfacer coactivamente los derechos consagrados en ella”. (Devis, 1984)

Según Ugo Rocco “es el conjunto de las actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes, necesarias para la declaración de certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas en caso de falta de certeza o de inobservancia de esas mismas normas”

Por último, Couture (2002) enfatiza que “la idea del proceso es necesariamente teleológica; por consiguiente, si no culmina en la cosa juzgada, el proceso es sólo procedimiento”.

Rodríguez (2000), indicó: “El ejercicio del derecho de acción permite, a quien lo promueve en el órgano jurisdiccional civil, el comienzo de la función de administrar justicia sobre la causa que ha motivado a su actor ejercerla; de modo que la función de dicho órgano se desarrolla sistemática, ordenada y metódicamente, a través de etapas procesales, requisitos legales que cumplen cada acto procesal y plazos fijados por ley; cuyas partes del proceso demandante y demandada se encuentran en un nivel de igualdad de garantías. En ese sentido, el proceso compone la intervención y ejercicio de actos procesales de las partes litigantes y el juez, culminado a través de una sentencia con calidad de cosa juzgada”.

B) Objeto del proceso civil. “Los órganos jurisdiccionales actúan debido a la materialización de una pretensión ejercida por cualquier sujeto de derecho, en consecuencia, la pretensión de las partes son el principal objeto del proceso civil. Se trata de aquella solicitud o petición dirigida y tramitada en el órgano

jurisdiccional competente, quien tiene la facultad de administrar justicia en la sociedad. Por ende, las partes litigantes plantean sus pretensiones relacionadas al conflicto jurídico y sean dilucidadas en la duración del proceso civil”.

(Rodríguez, 2000)

C) Finalidad del proceso civil. “Teniendo en cuenta que el cese del proceso civil, acarrea el esclarecimiento de un conflicto intersubjetivo de relevancia jurídica; su finalidad consiste esencialmente en mantener el ordenamiento jurídico estable y dinámico, garantizando a la sociedad una eficiente y transparente administración de justicia desarrollada en un marco de parámetros de justicia y paz social”. (Torres, 2008)

Monroy (1995), afirma que: “el proceso tiene dos fines, un fin concreto: solucionar el conflicto de intereses o eliminar la incertidumbre jurídica, y un fin abstracto: lograr en la sociedad la paz social en justicia”.

D) Importancia del proceso civil. “Acudimos a nuestro código procesal civil y observamos que en su artículo III del título preliminar establece que la finalidad del proceso, es de dar solución a una litis que pueden ser interés, incertidumbre, para cuyo efecto, se deberá tener presente los principios del derecho además de las garantías procesales consagradas en la constitución; llegando así lograr la paz social”. (Juristas Editores, 2011)

De acuerdo a Couture (1972), “En definitiva, el proceso judicial constituye un instrumento procesal para tutelar el derecho de toda persona que se someta a ella”.

E) Principios aplicables al proceso civil. El “Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil” señala: “La dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código”.

- Principio la tutela jurisdiccional efectiva

El Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, señala que:

“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

“En el caso de que una persona pretenda la defensa de sus derechos, esta debe ser acogida por un órgano jurisdiccional iniciándose así un proceso, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o la defensa de sus derechos. Aquel principio se halla establecida en artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil. El estado le concederá a toda persona el de amparo de acudir a un órgano jurisdiccional, atendido a través un proceso con las garantías mínimas”. (APIJ, 2010)

Ledesma (2008) comenta: “El derecho a la tutela jurisdiccional permite que toda persona sea parte en un proceso, para promover la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas. Este derecho se reconoce tanto a personas físicas o naturales como a personas jurídicas o colectivas. El derecho la tutela jurisdiccional efectiva no exime del cumplimiento de los presupuestos procesales y las condiciones de acción. Siendo esto así, la

eventual denuncia referida a la vulneración del derecho de acción en mérito al incumplimiento de algún elemento procesal subordinado a la acción, carece de base legal”.

Gracias y debido a este derecho de la tutela jurisdiccional, casi todas las personas si querrán y muchas personas, oyes quieren quedarse- Imparciales e independientes, con la finalidad solicitar algo iniciándose un proceso razonable y de manera que respetaran los derechos que tienen las partes.

- El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

Se localiza establecida “en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil”.

“Es el juez quien debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora. Consiste también en la capacidad que tendrá el juez para conducir el proceso” autónomamente, sin que intervengan las partes, existiendo casos en que quien tiene que impulsar el proceso serán las partes”.

Según Chiovenda mencionado por Guido “el juez debe estar provisto de autoridad y no mantener la actitud pasiva que tenía antes en otros procesos; además, de que ahora el juez investiga los hechos valiéndose de los medios a su alcance con la finalidad de poder resolver el conflicto jurídico que se ha generado”. (Chiovenda, 1922)

“La dirección de un proceso judicial está a cargo de un Juez quien se convierte en el director del proceso. Es el responsable sobre la dilación del proceso. Este principio otorga la facultad de los jueces de impulsar los procesos de oficio, sin que la parte demandante o demandado solicite la

continuación del proceso. Este principio se aplica en procesos de familia donde se afecta el interés superior del Niño y del adolescente, y otros procesos que señala la ley”. (Centro de Altos estudios e Investigaciones Jurídicas, 2015)

- El principio de Integración de la Norma Procesal

“Al existir algún vacío en la ley o algún defecto, el juez acudirá a los principios fundamentales del derecho procesal” para poder resolver así el conflicto jurídico, teniendo en cuenta que debe ser debidamente sustentada, teniendo el proceso como fin concreto “la solución de conflicto de intereses” y fin trascendente sería “la Paz Social en justicia”. (Águila, 2009)

Los principios del derecho procesal, este lo ubicamos “en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil”, indicando: “El juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o elimina una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, hacienda efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

“La incertidumbre jurídica está ligada al llamado proceso declarativo. Tomando como referencia la naturaleza de la satisfacción jurídica que se persigue con el proceso la doctrina distingue tres tipos de procesos: declarativo o de conocimiento, de ejecución y cautelar”. (Ledesma, 2008)

Monroy (1996), señala que este principio: “tiene como presupuesto material la constatación de una inseguridad o incertidumbre en relación a la existencia de un derecho material en un sujeto, situación que ha devenido en un conflicto

con otro, quien concibe que el derecho referido no acoge el interés del primer sujeto, sino el suyo. Frente a tales opiniones contrarias (...) el juez decide mantener y certificar la legalidad de la situación jurídica previa al inicio del proceso, o de otro lado, declararla extinguida ésta crear una nueva. Cualquiera de estas dos posibilidades se concreta a través de una resolución judicial, con la cual el juez pone fin a la inseguridad o incertidumbre antes expresada”.

- Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

“Este principio es muy importante para poner en su conocimiento los hechos del conflicto, además de facultar a las partes de dar inicio a su proceso, usando el derecho de acción; en cuanto a la conducta procesal se manifiestan los principios de probidad, moralidad, buena fe procesal y lealtad”. (Águila. 2010)

Ticona (1998), señala acerca de este principio: “Significa que una persona diferente al juez, debe ejercitar el derecho de acción, interponiendo la respectiva demanda, para que el proceso se inicie. Propiamente la parte que sobreviene en demandante, es la que ejercita el derecho de acción; por consiguiente, dicha parte puede estar constituido por una o varias personas, naturales y/o jurídicas”.

“Adviértase que, a pesar de la rigidez del principio, la misma norma comentada regula las excepciones a la exigencia de invocar interés y legitimidad para obrar. Sin embargo, en ningún caso las excepciones antes referidas afectan el principio estudiado, cuya solidez no admite dudas (Regulado en el Artículo IV del Título preliminar del CPC.)”. (Monroy, 1996)

- Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesal

a) Principio de Inmediación: “Consiste que el magistrado tenga mayor contacto aquellos los elementos objetivos y subjetivos presentados en el proceso, queriendo decir que deberá haber de una manera pronta comunicación entre las personas que son partes del proceso y el juez, tomándole así la mayor importancia a la oralidad”. (Guido, 2010)

“La inmediación como principio permite al Juez una mejor valoración de los medios probatorios actuados. Es por ello que nuestro código procesal civil regula que el juez que indica la audiencia de pruebas debe concluir el proceso, entendiéndose que él deberá sentenciar la causa [Regulado en el Artículo V del Título preliminar del CPC.]”. (Carrión, 2004)

“El principio de inmediación, es cuando el Juez tiene contacto directo con las partes procesales, esto es en las audiencias señaladas, contacto directo con los hechos y los medios de prueba, se realiza en acto directo con la intervención de las partes, abogados, peritos; el principio de concentración cuya finalidad que el proceso se realice en el menor tiempo posible sin dilación alguna y en forma continua, sin interrupción, cualquier dilación indebida el Juez está en la obligación de sancionar; el principio de economía y celeridad procesal: Los actos procesales deben realizarse en el menor tiempo posible, siempre respetando el debido proceso y las etapas de cada uno de los procesos.” (Centro de Altos Estudios e Investigaciones Jurídicas, 2015)

b) Principio de Concentración

El principio de concentración, quiere que todo proceso se lleve a cabo y concluya en un menor tiempo, tratando de evitar que algún recurso o medidas entorpezcan el proceso y lo dilaten.

“Es una consecuencia lógica del principio de inmediación anteriormente desarrollado. Cualquier organización judicial fracasaría si la participación obligada del más importante de sus personajes -el juez ocurriese en un número indeterminado de actos procesales. Es imprescindible regular y limitar la realización de estos, promoviendo su ejecución en momentos estelares del proceso para darle factibilidad a la necesaria presencia del órgano jurisdiccional. Para esto se deben procurar los medios de que la relación nacida del proceso, que, como veremos, se denomina jurídico-procesal y tiene su propia fisonomía, se desenvuelva sin solución de continuidad y de manera de evitar que las cuestiones accidentales o incidentales entorpezcan el estudio de lo fundamental del juicio; lo cual solo se obtiene restringiendo el derecho de interponer recursos o incidentes de previa definición, lo que está muy lejos de existir en nuestro procedimiento, pues, por el contrario, se les da a las partes demasiada facilidad para postergar la solución definitiva del litigio y hacerlo interminable [Regulado en el Artículo V del Título preliminar del CPC.]”. (Monroy, 1996)

c) Principio de Economía Procesal

El “principio de economía procesal”, está referente al “ahorro de gastos, tiempo y esfuerzos, en cuanto al ahorro de los gastos, se refiere que los costos que tiene el proceso no vayan a impedir que las partes inicien un proceso o

hagan efectivos sus derechos, siguiendo con el ahorro del tiempo el proceso no debe ir demasiado lento ni demasiado rápido”.

“El proceso debe ser resuelto en un tiempo razonable, sin dilaciones, economizando dinero y esfuerzo. El principio de economía que gobierna al proceso, cualquiera sea su denominación o especialidad, procura la agilización de las decisiones judiciales, haciendo que los procesos se tramiten de la manera más rápida y menos costosa en dinero y tiempo. Simplificar el proceso, descargarlo de toda innecesaria documentación, limitar la duración de traslados, términos y demás trámites naturales y, desde luego, impedir que las partes aprovechándose de los medios procesales legítimos, abusen de ellos para dilatar considerablemente la solución de los conflictos confiados a la actividad procesal”. (Ledesma, 2008)

d) El Principio de Celeridad

“El principio de celeridad”, es la manifestación que tiene sobre la economía y en cuanto al tiempo que se tomara el proceso. Respetando las normas del debido proceso, los actos deben ser realizados en el menor tiempo que sea posible, cumpliéndose los plazos y las dilaciones en el proceso deberán de ser sancionados. Aquellas que han entendido pues que una “justicia tardía no es justicia.”

- El Principio de Socialización del Proceso

Este principio es sinónimo de igualdad pues que el juez se encuentra facultad para que no se dé la desigualdad en el proceso por las partes que estén dentro

del proceso, sea por cualquier distinción como raza, idioma, religión, sexo, etc.

“Este principio es la igualdad ante el proceso de las personas que son parte, el Juez debe evitar la desigualdad ya sea por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, todos son iguales ante el proceso”. (Centro de Altos Estudios e Investigaciones Jurídicas, 2015)

De acuerdo a Ledesma (2008): “La igualdad ante la ley, se transforma para la significación del derecho procesal en una relativa paridad de condiciones de los justiciables, de tal manera que ninguno pueda encontrarse en una posición de inferioridad jurídica frente al otro. No debe concederse a uno lo que se niega al otro, en igualdad de circunstancias; sin embargo, este principio se estremece bajo un sistema social donde no hay un mínimo equilibrio en el reparto de los medios para la subsistencia del ser humano, ni igualdad en razones de raza, religión, idioma, condición social y política; ello implicaría que no todos los litigantes estén en la posibilidad, no solo de ingresar al proceso, sino de afrontado en toda su dimensión; además, la calidad técnica para la defensa o resistencia del derecho en debate y las estrategias procesales que se asuman en el proceso, dependen del profesionalismo del abogado y de los honorarios que se fijen para su retribución”.

- El Principio Juez y Derecho

En este caso, el magistrado conocerá “el derecho” y aplicará la norma jurídica acorde al hecho, en el caso de que exista la aplicación de derecho erróneamente el juez inmediatamente procederá a corregirlo, pero este

principio también tiene un límite podrá resolver el Juez más allá del petitorio, que es llamado esto ultra petita. Este principio lo podemos encontrar en el “artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil”.

“El Juez al momento de emitir su decisión que pone fin a la instancia, no puede discriminar por la raza y color, así mismo no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

Ledesma (2008), señala: “Esta búsqueda constituye un verdadero deber para el juez por su carácter de órgano técnico encargado de aplicar rectamente el derecho; por ello debe suplir la ignorancia normativa, o en su caso, subsanar el error cometido al fundar normativamente sus pretensiones y defensas; mediante este principio se reafirma el deber del juez de tener en cuenta de manera preferente la Constitución cuando resuelva un caso. Es obligación del juez aplicar el derecho, aunque haya sido invocado erróneamente; en esta actividad el juez asume un rol contralor constitucional, de oficio, dentro de lo más estricto de su función. La actividad contralora importa una cuestión de derecho donde el juez no está vinculado por el derecho que las dos partes aleguen. En este sentido el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que no han sido alegados por las partes; de lo contrario se estaría vulnerando el principio de congruencia procesal”.

- El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

Según “el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil” señala que: “El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago

de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial”.

El estado concede con este principio “gratuitamente la prestación jurisdiccional”, procurando que el proceso lo le resulte costos para las partes. Se señala que el servicio que brinda el estado de acceso a la justicia es gratuito, no pueden realizar pagos o algunas más costas s a ninguna persona que concurra a la “administración de la justicia”.

Al respecto Ledesma (2008): “Este principio está ligado a la idea del libre acceso de los justiciables al órgano jurisdiccional, sin embargo, la desigualdad económica de las personas, la lejanía geográfica de las sedes judiciales, los patrones culturales y lingüísticos, constituyen los principales obstáculos para un efectivo acceso a la justicia. Frente a ellos decimos que el desequilibrio económico de los litigantes, va a permitir ventajas o desventajas estratégicas en los litigios, puesto que las personas que posean mejores recursos financieros podrán darse el lujo de iniciar un litigio y soportar los retrasos de este, si así fuere la estrategia trazada”.

- Los Principios de Vinculación y de Formalidad

“Las normas procesales son de carácter imperativo estos que se encuentran contenida en Código Procesal Civil”, salvo la ley diga lo contrario, sin embargo, el juez podrá adecuar para conseguir lograr la finalidad del proceso.

Ledesma (2008), señala: “las formalidades procesales tenían que ser de obligatorio cumplimiento. Las actuaciones procesales eran exageradamente ritualistas 41 que apenas se diferenciaban de una ceremonia religiosa; esta

exageración originó los abusos y las degeneraciones del formalismo, ya que la forma fue adquiriendo un valor esencial, por la forma misma, con prescindencia de su objeto y de su fin”.

La función jurisdiccional es realizada de manera exclusiva por el Estado, existiendo normas que van a regular a quienes intervienen en el proceso siendo estas normas de carácter obligatorio.

Para poder lograr la paz social, tiene la potestad el Juez de ajustar la exigencia de tener algunos requisitos de formalidad y del cumplimiento.

- El Principio de Doble Instancia

Se refiere a que las partes podrán recurrir ante un tribunal superior, en el caso de que la petición solicitada “sea rechazada por un tribunal de menor jerarquía y esta se encuentra apegado al derecho”; hablamos de primera instancia para referirnos aquella que está comprendida desde o donde “se inicia el proceso hasta que se dicte sentencia”, y en cuanto a la segunda instancia, el superior jerárquico conoce el proceso antes de ello interponiéndose apelación y dura desde que se admite la “apelación hasta que se resuelva mediante la sentencia correspondiente”; este principio tiene la finalidad de que el superior jerárquico con mayores conocimientos y mayor experiencia pueda resolver si se da el caso de que el juez de nivel jerárquico inferior haya incurrido en algún error al momento de realizar la resolución o sentencia.

Este principio está establecido en el “artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil”. Y nos dice que: “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”. Establece como regla general que un proceso

tiene dos instancias en los cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. “La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente”.

Chanamé (2009) refiere que: “la independencia del Juez no sólo hay que protegerlo del Poder Ejecutivo si no, también, de las cuestiones que se dan en el interior del mismo Poder Judicial, es decir, debe garantizarse al interior de la estructura misma de la cual el juez forma parte, e incluso respecto de los tribunales orgánicamente superiores, a lo cual se denomina: independencia funcional”.

2.2.1.7. El proceso sumarísimo. “Procedimiento sumario es un procedimiento de tramitación rápida, establecido para los casos en que la naturaleza de la acción deducida requiera de esta condición para su eficacia o para ciertos asuntos taxativamente enumerados por el legislador y en los cuales resulta necesario y conveniente fallar con rapidez”.

Se encuentra regulado en los “Artículos 680 – 692 del Código de Procedimiento Civil” el procedimiento sumario en términos generales, “está concebido para ser un procedimiento rápido, eficaz, sin embargo, en los hechos puede llegar a durar tanto o más que uno ordinario”.

“Este procedimiento sumario tiene la particularidad de aplicarse en forma amplia en defecto de cualquier otra normativa especial, aquellos casos en que la acción deducida requiera por su naturaleza una tramitación rápida para que sea eficaz”. (Artículo 680 inciso 1º del Código de Procedimiento Civil); “de aquí que sea común porque no entra a especificar la acción que se requiere,

sino que hay que atender a la naturaleza de la acción para determinar si es aplicable o no este procedimiento sumario”.

“El proceso sumarísimo se inicia con la actividad regulada en la sección cuarta del Código Procesal civil, referido a la postulación del proceso (Demanda, emplazamiento, contestación, excepciones y defensas previas, rebeldía, saneamiento procesal audiencia de conciliación, fijación de puntos controvertidos, y saneamiento probatorio)”. (artículo 548° del CPC)

“El procedimiento sumarísimo, como su denominación lo indica, es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales (como cuando se permite tan solo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensas previas –art.552 de C.P.C.- y de cuestiones probatorias –art.553 del C.P.C.-, o se tienen por improcedentes la reconvención los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia , la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios de pruebas extemporáneos –art599 del C.P.C.-), lo cual está orientando, precisamente, abreviar lo más posible el trámite del mencionado proceso a fin de lograr una pronta solución al conflicto de intereses de que se trate”.

En el caso de interdicto el proceso de conocimiento es Sumarísimo según el art. 546°, dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada

audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima.

Conforme al artículo 548° del CPC, “el proceso sumarísimo se inicia con la actividad regulada en la sección cuarta del Código Procesal civil, referido a la postulación del proceso (Demanda, emplazamiento, contestación, excepciones y defensas previas, rebeldía, saneamiento procesal audiencia de conciliación, fijación de puntos controvertidos, y saneamiento probatorio)”.

2.2.1.8. El interdicto de recobrar en el proceso de sumarísimo. “El interdicto de recobrar pertenece a la categoría de los procedimientos interdictales que son procedimientos judiciales que puede utilizar el poseedor para defender su derecho de posesión sin entrar en el análisis del derecho que en definitiva pueda corresponderle para seguir poseyendo, y se amparan en el artículo 446 del Código Civil cuando establece :Todo poseedor tiene derecho a ser respetado en su posesión y si fuere inquietado en ella deberá ser amparado o restituido en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimiento establecen”. (artículo 446 del Código Civil)

“El interdicto de recobrar es un juicio declarativo especial y sumario encaminado a proteger la posesión frente al despojo por parte de un tercero con independencia de la cuestión de derecho”.

“La posesión puede ser amenazada por un mero acto de perturbación en la paz de su goce (interdicto de retener) o llegar incluso a perderse por despojo de la situación de hecho existente (interdicto de recobrar)”.

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 5º: interdictos, norma contenida en los artículos 597 al 603 del Código Procesal Civil, “el proceso de adquisición y conservación de la posición en los artículos 900 al 911 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas”.

2.2.1.8.1 Legitimación para promover el proceso de interdicto de recobrar.

“Con arreglo a lo previsto en el Art. 598 del Código Procesal Civil, numeral que trata acerca de la legitimación activa en los interdictos en general (y aplicable, por ende, al interdicto de recobrar), todo aquel que se considere perturbado o despojado en su posesión puede utilizar los interdictos (como el interdicto de recobrar, en caso de despojo de la posesión)”

El Art. 598 del Código Procesal Civil, “guarda concordancia con el texto del Art. 921 del CC., que señala en su primera parte que todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos” (como el interdicto de recobrar, en caso de despojo de la posesión)

Lino Palacio asevera que “la legitimación activa para promover el interdicto de recobrar pertenece tanto al poseedor con posesión jurídica como al poseedor actual y momentáneo e incluso al mero tenedor”.

Algunos autores, afirma por su lado lo siguiente: “comprender este interdicto de recobrar, al que ha sido despojado de una cosa que tuviera en su poder, aunque no sea verdadero señor o poseedor de ella y aunque la retenga *vi, clam, vel praecario*, o sea, por fuerza, a ocultas de su dueño, o por ruego o encargo del mismo, dándose dicha reclamación aun contra el que se diga señor, que por su sola autoridad se administrase justicia despojando de la cosa violentamente a su tenedor y es la razón por que en este caso no se trata de atribuir ni quitar ningún derecho, ni se declara que la cosa o su posesión pertenezca a este ni aquel, sino que se manda únicamente hacer la restitución para que todo vuelva a estar como se encontraba antes del despojo; la posesión, pues, objeto de este interdicto es de mero hecho y por esto se concede a todo tenedor de la cosa contra cualquier forzador de la misma, aunque se tenga por dueño de ella”.

Para Manresa, el interdicto de recobrar “no solo compete al propietario y usufructuario que son los que tienen la posesión jurídica, sino también al inquilino, arrendatario, colono, depositario, comodatarios, al que tiene la cosa en prenda y aun al que la tiene por fuerza, clandestinamente o por ruegos, los cuales solo se hallan en la tenencia de la cosa. Pueden entablar siempre que sea despojados de dicha posesión o tenencia y contra el que haya causado el despojo”.

2.2.1.8.2 *Legitimación pasiva en el proceso de interdicto de recobrar.* “En lo que atañe a la legitimación pasiva en el proceso de interdicto de recobrar, cabe indicar que la parte final del Art. 921 del CC., establece claramente que si la posesión es de más de un año puede rechazar (el poseedor) los interdictos que se promuevan contra él”.

Al respecto, Messineo hace estas observaciones: “legitimado pasivo de la acción por despojo de la posesión de cosa (entiéndase interdicto de recobrar) es el autor del despojo (posterior poseedor) y también el tercero que tenga la posesión en virtud de adquisición de la cosa a título particular siempre que sea conocedor (mala fe) de que el despojo se realizó por obra de quien le enajena la cosa”

“... Además del efectivo *spoliator* (o *deiciens*), puede ser legitimado pasivo, o sea, equiparado al autor del despojo, el autor “moral” del despojo (esto es, el que instigó a otro a realizarlo) y aquel que del despojo ha obtenido ventaja, aunque no esté en posesión de la cosa”.

“Por el contrario, no parece que sea ejercitable la acción contra el autor del despojo que haya obrado en estado de incapacidad de entender o de querer o por error y similares”.

“Legitimado pasivo de la acción por desalojo de la posesión de (un) derecho es, de ordinario, el titular del derecho o el propietario de la cosa sobre la cual se ejercita la posesión del derecho; pero puede serlo también un tercero cualquiera”.

2.2.1.8.3 *Vía procedimental aplicable al interdicto de recobrar.* El proceso de interdicto de recobrar se sustancia como proceso sumarísimo (Art. 546, inc. 5 del CPC.) vía procedimental ésta cuyo trámite general describiremos a continuación:

- “Presentada la demanda, el Juez puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia, con arreglo a lo dispuesto en los Arts. 426 y 427 del CPC., (que tratan acerca de la inadmisibilidad e improcedencia de la demanda), respectivamente”. (Art. 551 Primer Párrafo Del CPC.)
- “Si el Juez declara inadmisibile la demanda, concederá al demandante 3 días para que subsane la omisión o defecto bajo apercibimiento de archivar el expediente. Esta Resolución es inimpugnable” (Art. 551, segundo párrafo del CPC.)
- “Si el Juez declara improcedente la demanda, ordenará la devolución de los anexos presentados” (Art. 551, parte final del CPC.)
- “Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado 5 días para que la conteste” (Art. 554, primer párrafo del CPC.)
- “Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad (Art. 554, segundo párrafo del CPC.) cabe indicar que, según el Art. 557 del CPC, dicha audiencia única se regula supletoriamente por lo dispuesto en tal código para

la audiencia de pruebas” (Art. 468 al 472 del CPC. Y Art. 323 al 329 del CPC.) Y DE PRUEBA (Arts. 202 al 211 del CPC)

- “Al iniciar la audiencia y de haberse deducido excepciones o defensas previas (las mismas que, advertimos, se interponen al contestarse la demanda, permitiéndose solamente los medios de prueba de actuación inmediata: Art 552 del CPC, el Juez ordenará al demandante que las absuelva luego de lo cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas”. (Art. 555, primer párrafo del CPC)”

- “Concluida la actuación de los medios probatorios pertinentes a las excepciones o defensas previas que se hubieren deducido, si encuentra infundadas aquellas, el Juez declarará saneado el proceso”.

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

2.2.1.9.1. Nociones. “Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda”. (Coaguilla, s/f)

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio. Los puntos controvertidos determinados fueron:

- Se acredite por parte del demandante haber tenido la posesión del predio materia de Litis.

- Acredita por parte la demandante que le asiste el derecho de tener la posesión del predio materia de Litis.

(Exp.Nº 00039-2015-0-0801-JM-CI-01)

2.2.1.10. La prueba. “Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio”. (Osorio, 2003)

2.2.1.10.1. En sentido común. “En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de aprobar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición”. (Couture, 2002)

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal. “Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio”.

“La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación”.

“Para el autor en comento, los problemas de la prueba consisten en saber *qué* es la prueba; *qué* se prueba; *quién* prueba; *cómo* se prueba, *qué* valor tiene la prueba producida”.

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el juez. Según Rodríguez (1995), “al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”.

“En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez”.

“Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia”. (Rodríguez, 1995)

“El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a

las partes le importa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar”.

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba. El mismo Rodríguez (1995), precisa que “el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho”.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

“Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos”.

2.2.1.10.5. Objeto de prueba en el proceso de interdicto de recobrar. Nuestro ordenamiento jurídico, en cuanto a la prueba en el proceso (sumarísimo) de interdicto de recobrar, establece lo siguiente:

- A) “Los medios probatorios deben estar referidos, exclusivamente a probar la posesión y el acto desposesorio o su ausencia (Art. 600, último párrafo del CPC)
- B) Debe probarse la época en se realizaron los hechos desposesorios en que consiste el agravio, pues al ser dicha época expresada en la demanda (Art.

600, primer párrafo del CPC.), tal mención hace que la carga de la prueba recaiga en el demandante. Este aspecto de la prueba es crucial al efecto de establecer si se ha producido o no la prescripción de la pretensión interdictal, lo que acontece, dicho sea de paso, al año de iniciado el hecho que fundamenta la demanda interdictal” (Art. 601 del CPC.)

2.2.1.10.6. El principio de la carga de la prueba. Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.10.7. Valoración y apreciación de la prueba. Siguiendo a Rodríguez (1995), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. “Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. “En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley”.

b. El sistema de valoración judicial. “En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría”.

“Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia”.

(Rodríguez, 1995)

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

“El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba”.

(Rodríguez, 1995)

b. La apreciación razonada del Juez.

“El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes,

testigos) y peritos. La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada”. (Rodríguez, 1995)

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. “Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial”. (Rodríguez, 1995)

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

“Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado”. (Rodríguez, 1995)

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la

demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.10.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

2.2.1.10.8.1. Documentos.

A. Concepto

Es la Documentación, decía, podía entenderse como el conjunto de disciplinas que tienen por objeto de estudio un proceso. El documento es la prueba o testimonio material de un hecho o acto que una persona física o jurídica, una institución, asociación, etc., que puede ser de carácter público o privado.

B. Clases de documentos

Se clarifica en dos:

- **Documento Público:** Es el generado legalmente por una autoridad investida de la “facultad de expedir documentos fehacientes en el ejercicio de su reconocida función pública”.

- **Documento Privado:**

“Se consideran documentos privados lo que se otorgan las partes, con o sin testigos, y sin asistencia de ninguna autoridad capa de darles autenticidad”.

“Borjas manifiesta que los instrumentos privados, como obra que son de los particulares que lo otorgan no tiene valor probatorio mientras su firma o su estructura no estén justificadas, pues de la verdad de ellas depende toda su eficacia”.

C. Documentos actuados en el proceso

- El mérito de constancia de reconocimiento de posesión de fecha 02-01_2011 expedida por el alcalde de cpm Nuevo Ayacucho- Cañete.
- El mérito de constatación efectuada por el teniente Gobernador del CPM Nuevo- Ayacucho- Cañete.
- Copia de Plano Paramétrico de Nuestra Asociación
- El mérito del memorial de la A.P.A y A, Nuevo Ayacucho- Cañete.
- El mérito de 27 tomas fotográficas donde se aprecia el predio de la demandante A.P.A y A de Nuevo Ayacucho-Apayana.
- El mérito de la solicitud de conciliación y la solicitud d rectificación de la solicitud de conciliación.
- El mérito de acta de conciliación.
- El mérito de la Partida Registral N°13270254, sunarp donde se acredita se acredita nuestra personería jurídica debidamente constituida como A.L-T.
- El mérito de Resolución de Gerencia N° 0602014-GDSyH-MPC, de fecha 17 de octubre del 2014 otorgado por la M.P.C.
- El mérito de informe legal N° 62-2015-GAJ-MPC de fecha de 24 de febrero del 2015.
- El mérito del Plano Perimétrico para la visacion de planos para servicios básicos.

- El mérito de Declaración de Autoevaluó del año gravable 2015.
- El mérito de la carta que pusimos en conocimiento a la demandante.

(Exp. N° 00039-2015-0-0801-JM-CI-01)

2.2.1.10.8.2. La declaración de las partes.

A. Concepto

Es cuando cada parte podrá exigir que la contraria absuelva posiciones, vale decir, que “reciproca e inversamente el actor podrá poner posiciones al demandado, y este actor al igual que a los terceros que hubiesen asumido una intervención adhesiva simple o litisconsorcial y los litisconsortes propiamente dichos podrán hacerlo con respecto a la parte contraria”.

B. Regulación

Se encuentra regulado en el Código Procesal Civil Art. 213 al 221

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

En el presente expediente no se encuentra la declaración de las partes

(Exp. N° 00039-2015-0-0801-JM-CI-01)

2.1.10.8.3. La testimonial.

A. Concepto

Está constituida por la declaración jurada de la persona que no es parte en el procedimiento y que declara a petición de uno de los litigantes sobre los hechos que ha presenciado u oído y que son materia de la controversia.

Importancia. La prueba es importante porque no todos los hechos, sino al contrario, solo una ínfima parte de ellos, se conservan en documentos o pueden comprobarse de visu por el juez. En la mayoría de los casos hay que recurrir al testimonio de otras personas para acreditarlos.

El testimonio en la antigüedad se utilizaba como sinónimo de **testigo**, que es la persona que ha observado un cierto acontecimiento. En el ámbito del derecho, el testigo es quien declara sobre los hechos salientes de una causa, mientras que el testimonio es la denominación que recibe su declaración.

B. Regulación

Se encuentra regulado en el capítulo iv del Código Procesal Civil.

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

En el presente expediente no cuenta con Testimonio (Nº 00039-2015-0-0801-JM-CI-01)

2.2.1.11. La sentencia.

2.2.1.11.1. Conceptos. Es una “resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (Cajas, 2011)

La sentencia, como bien explica Rivero García es la decisión que pone fin a la instancia, dictada por el Tribunal sobre la exclusiva base del juicio oral. Su objeto, lo constituye el objeto del proceso, tal y como se presenta según el

resultado del debate. El juicio - en todos los procedimientos - debe concluir con el inmediato pronuncia-miento de la sentencia por el Presidente, dando lectura a su parte dispositiva, y comunicando los fundamentos de manera oral, sintética y rápida.

La sentencia es la última etapa del proceso judicial, por lo cual el Juez es quien toma la decisión. En los juicios civiles puede ordenar al autor cumplir con la reparación civil, si se prueba la pretensión del actor, y en el ámbito penal se da la condena o se absuelve el proceso.

Asimismo, el juez debe declarar Fundada, y para ello debe ser presidida por los considerandos. Posteriormente se da el fallo con la resolución que en ciertos casos que puede apelar. El Juez no puede negarse a juzgar, aduciendo oscuridad o insuficiencia de la ley, y su límite está dado por lo peticionado en la demanda. Cuando se agotan las instancias de apelación, la sentencia pasa en autoridad de cosa juzgada, por lo cual lo decidido en esa sentencia ya no puede volver a plantearse en otro juicio (*non bis in idem*).

2.2.1.11.2. *Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.* “La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada”. (Cajas, 2011)

2.2.1.11.3. *Estructura de la sentencia.* “La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil”. (Cajas, 2011)

2.2.1.11.4. *Principios relevantes en el contenido de una sentencia.*

2.2.1.11.4.1. *El principio de congruencia procesal.* En el “sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide”.

Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), “existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes”. (Ticona, 1994)

“Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de

subsanción (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso”
(Cajas, 2008)

“Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales”.
(Castillo, Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprem, s/f)

2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.1.11.4.2.1. Concepto. Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación. Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos. En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las

reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho. En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente. No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una

demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que inicialmente debe exigirse a la motivación es que facilite un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.)

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

“Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.”

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. “Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar

una justificación externa”. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) “La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación”.

b) La motivación debe ser completa. “Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro”.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la completitud, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la suficiencia, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría

necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.

2.2.1.12.1. Concepto. Los medios de impugnación se pueden definir como los actos de contradecir, combatir o refutar alguna acción judicial. Son importantes porque siempre que hay un conflicto, el juez entra a decidir, decide sobre el desacuerdo de las partes haciendo primar unas pretensiones sobre las otras. Generalmente la parte a la que le desestimaron las pretensiones se siente afectada, siente que el fallo la perjudica o simplemente no está de acuerdo porque está mal argumentado, es acá cuando entran los medios de impugnación y revocabilidad, para que la parte que se siente afectada proteste contra la decisión del juez.

Para la doctora Ariano dice que “las impugnaciones, en tanto permiten llevar a conocimiento de un segundo juez lo resuelto por el primero, son una suerte de garantía en buena cuenta una garantía del debido proceso mismo, porque son el más efectivo vehículo para, por un lado, evitar el ejercicio arbitrario del poder por parte del juez A quo y, por otro, para permitir corregir los errores del mismo”.

“Los medios impugnatorios es aquel instrumento de los que se valen las partes con la finalidad de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal, que presuntamente contiene un vicio o error que lo afecta, el mismo que debe ser corregido por el propio órgano que lo emite o por su superior”.

Se había mencionado que los medios impugnatorios: “Son los actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (aún por terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afecta a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él.”

“Los medios impugnatorios comprenden a los remedios y los recursos. Los remedios atacan a actos jurídicos procesales no contenidos en resoluciones; ante una deficiencia del emplazamiento de la demanda porque no se ha recaudado todas las copias, el demandado puede devolver la cédula, advirtiéndolo esta deficiencia, a fin que sea notificado debidamente”.

(Hinostroza, 1999)

“Los recursos, en cambio, atacan exclusivamente a las resoluciones. El procesalista argentino Palacio puntualiza que la razón de ser de los recursos reside en la falibilidad del juicio humano, y en la consiguiente conveniencia de que, por vía de reexamen, las decisiones judiciales se adecuen, en la mayor medida posible, a las exigencias de la justicia, lo que no implica propiciar el escalonamiento indefinido de instancias y recursos, que conspira contra la mínima exigencia de celeridad que todo proceso judicial requiere”.

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios. “El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una

actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos”.

“Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social”. (Chanamé, 2009)

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil. “De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con los contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC”.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

“El recurso de reposición se puede interponer de dos formas: por escrito o en forma verbal. Cuando es por escrito se interpone con expresión de las razones que lo sustenten, presentando el escrito dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto. este recurso escrito se mantendrá en la secretaría por dos días en traslado a la parte contraria, sin necesidad de que el juez, lo ordene; surtido el traslado se decidirá el recurso”. (Sagastegui, 2003)

“Cuando es oral se hace cuando se haya dictado en una audiencia o diligencia, en este caso interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto”.

B. El recurso de apelación

“Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia”.

“La apelación es que las resoluciones de los jueces inferiores puedan ser examinadas de nuevo a pedido de las partes por los tribunales superiores. El recurso de apelación es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según sea el caso”.

“El recurso de apelación deberá ser interpuesto ante el juez que dictó la providencia, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres días siguientes. Si dicha sentencia se dicta en el curso de una audiencia o diligencia, el recurso deberá proponerse en forma verbal inmediatamente se profiera y el juez resolverá sobre su procedencia al final de la misma”.

C. El recurso de casación

“De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia”.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil”. (Cajas, 2011)

Para el Dr. Gonzalo Noboa Elizalde: “Casación es la resolución interpretativa de la Ley sustantiva o adjetiva aplicada erróneamente en las sentencias y otras

resoluciones que ponen fin a un proceso judicial, expedida por la Corte Suprema de Justicia y que establece los correctos significados y alcance de la mencionada norma objetiva general, resolución que tiene el carácter de obligatoria para el proceso en que fuere dictada y para los casos análogos que se presentaren en el futuro”.

“La casación solo podrá interponerse en el acto de la notificación personal de la sentencia, o por escrito presentado ante el tribunal dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de dicha sentencia”.

D. El recurso de queja

“Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada”.

Asimismo, López Blanco, persigue primordialmente que, “ante la denegación del recurso de apelación por parte del juez de primera instancia o del recurso de casación por parte del tribunal superior, la autoridad que estaría llamada a resolver sobre la apelación o la casación examine la juridicidad del auto que deniega el trámite de cualquiera de ellos y, de encontrarlo infundado, ordene impartirle trámite al recurso inicialmente denegado. Adicionalmente sirve para provocar que el superior determine el efecto en que debe ser surtido el recurso de apelación cuando el inferior lo concedió erradamente en el devolutivo o en el diferido”.

2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró infundada en todos sus extremos de interdictos de recobrar.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso sin embargo en el plazo respectivo hubo formulación de Recurso de Apelación. Sin embargo, el proceso fue Sumario de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia. “Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: El Interdicto de Recobrar (Expediente N° 00039-2015-0-0801-JM-CI-01)”

2.2.2.2. La posesión.

A. Concepto

“La posesión en los bienes y derechos puede tenerse en uno de dos conceptos: o en el de dueño, o en el de tenedor de la cosa o derecho para conservarlos o disfrutarlos, perteneciendo el dominio a otra persona. Este artículo va a distinguir entre poseedor y tenedor. El primero tiene a su favor la protección posesoria de los tribunales y además título suficiente para adquirir por usucapión. El segundo en cambio sólo va a tener la protección posesoria de su derecho”.

“La posesión en los bienes y derechos puede tenerse en uno de dos conceptos: o en el de dueño, o en el de tenedor de la cosa o derecho para conservarlos o disfrutarlos, perteneciendo el dominio a otra persona. Este artículo va a distinguir entre poseedor y tenedor”.

B. Adquisición de la posesión

Conforme al Art 900 del Código Civil, “La posesión se adquiere por la tradición, salvo los casos de adquisición originaria que establece la Ley. Por cuanto las formas de adquirir posesión se adquieren tanto a título originario como a título derivado; Es originaria la posesión cuando se funda en el solo acto de voluntad unilateral del adquirente, en cambio, es derivada cuando se produce una doble intervención activa del adquirente y del precedente poseedor y el fenómeno adquisitivo tiene su causa y su origen en la disposición de ese poseedor precedente”.

C. Efectos jurídicos de la posesión

La posesión conforme está definida en el Art. 896 del Código Civil, viene a ser “el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, y en tanto constituye un derecho Civil patrimonial, puede ser materia de transmisión *Mortis Causa* , de tal modo que no es necesario que exista una relación directa e inmediata sobre la cosa para que ésta pueda ser transmitida válidamente, tal es el caso del heredero que adquiere la posesión mediata del inmueble que al momento del fallecimiento del causante se encontraba en arrendamiento a un tercero, aquí el heredero desde luego es poseedor mediato

desde el momento mismo del fallecimiento”. (Cas. N°1670-2002- La Libertad, de 28-01-2005, sala de Derecho Constitucional y social)

2.2.2.2.1. Elementos de la posesión. Son:

a) La tenencia o el *corpus*: “es un poder físico o potestad de hecho sobre la cosa. Savigny afirma que el *corpus* no supone necesariamente el contacto inmediato del individuo con el bien poseído. Consiste en la manifestación de un poder de dominación, en la posibilidad física de disponer materialmente de la cosa, en forma directa e inmediata, con exclusión de toda intromisión de extraños. Por ello, si la cosa está temporalmente en manos de un mero tenedor (un arrendatario o un comodatario, por ejemplo), el *corpus* continúa radicado en el poseedor, pues el mero tenedor carece de la facultad para disponer materialmente de la cosa, pues expirado el derecho en virtud del cual detenta la cosa, debe restituir la cosa al poseedor. Dicho en otras palabras: quien tiene la obligación de conservar y restituir, no sólo carece del *ánimus*, sino también del *corpus*. Concebir el *corpus* no sólo como tenencia física sino también como una posibilidad de disponer de la cosa, aunque eventualmente no se tenga un contacto directo con ella, se relaciona con las formas simbólicas de tradición de cosa corporal mueble (artículo 684). Ihering sostiene que el *corpus* es la exteriorización del derecho de propiedad, el hecho de conducirse respecto de la cosa como lo haría el propietario. b) El *ánimus*: de acuerdo con la llamada teoría clásica o subjetiva, la posesión no sólo implica una potestad de hecho sobre la cosa (*corpus*), sino también la existencia de una voluntad especial en el que pretende poseer. Este segundo elemento es de carácter psicológico o intelectual y se llama *ánimus*. Consiste en tener la cosa como

dueño, en la intención de tener la cosa para sí. Para la mayoría de la doctrina nacional, nuestro Código Civil da un papel preponderante al animus, afirmándose que, si bien para adquirir la posesión se necesita el corpus y el animus, para conservarla basta el último”.

2.2.2.2.2. Clases de posesión. Son:

a) La posesión regular. - La posesión regular De acuerdo a su definición (art. 702, incisos 2º y 3º), son “los elementos constitutivos o requisitos de la posesión regular son tres: justo título, buena fe inicial y la tradición si el título es traslativo de dominio. Cabe acotar que para calificar la buena fe se atiende sólo al momento inicial de la posesión y que la tradición sólo es necesaria cuando se invoca un título traslativo de dominio”.

b) la posesión irregular. - “Es la que carece de uno o más de los requisitos de la posesión.”

No debe extremarse el tenor de este artículo: podrá faltar uno o más requisitos de la posesión regular, pero siempre deben concurrir los elementos indispensables que signifiquen tenencia y ánimo de señor y dueño. De no ser así, simplemente no hay posesión. En cada caso, por tanto, habrá que analizar él o los elementos que faltan, para concluir lo que procede (por ejemplo, si se exhibe justo título traslativo de dominio, la tradición sería indispensable, pues sin ella no habrá tenencia y sin ésta será imposible poseer; en este caso, podría faltar la buena fe, sin embargo).

2.2.2.3. El interdicto.

A. Concepto

“Cuando la Posesión legítima sobre un bien mueble o inmueble esta amenazada por actos hostilizados, o si la dicha tenencia fuera vulnerada mediando abuso de confianza, mala fe o incursión violenta (Usurpación predial) el afectado tiene expedita la acción interdictal de retener o recobrar según sea el caso dado”.

“son aquellos remedios breves y sumarios que acuerda la ley al que ha sido despojado de la posesión en que quieta y tranquilamente se hallase; ya sea por obra del simple particular, ya por las justicias mismas y tribunales, pero sin haber sido citado, oído y vencido el despojad”. (Estévez, 1962)

B. Regulación

“Toda demanda judicial para defender la posesión de un bien mueble o inmueble, en caso de perturbación; así también para recuperar la tenencia del mismo cuando se produzca despojo sutil o violenta incursión, se encuentra regulado en el Art. 546 y Art. 547 del CPC”.

2.2.2.3.1. Clases de procesos interdictos. “De acuerdo a esta norma en estudio, se puede intentar las acciones de adquirir, retener, recobrar la posesión, obra nueva perjudicial y daño temido, con el fin de garantizar el hecho de la posesión, por razones de tranquilidad social, para evitar que nadie haga justicia por mano propia”.

“El Código Civil (1976), desde el artículo 1461 al 1464, regula y protege a la posesión con el título "de las acciones de defensa de la posesión"; sin embargo, es bueno dejar claramente establecido que las disposiciones del

Código de Procedimiento protegen tanto al poseedor como detentador, mientras que el Código Civil, sólo al poseedor”.

De acuerdo a nuestra Legislación tenemos los siguientes procesos interdictos:

- Interdicto de adquirir la posesión.
- Interdicto de retener la posesión.
- Interdicto de recobrar la posesión.
- Interdicto de obra nueva perjudicial.

Algunos autores puntualizan: “Solamente son posesorios en sentido estricto los llamados interdictos de retener o de recobrar ya que protege exclusivamente la posesión y precisamente tenida en la actualidad”

2.2.2.3.2. Objeto de los interdictos. “Nuestro Código de Procedimiento Civil (1976) contempla diversos procesos, denominados interdictos, que tienen el propósito de proteger el ejercicio de la posesión o la tenencia de cosas inmuebles o muebles, de modo que no se afecten derechos sobre ellas, como también para proteger sobre obras nuevas perjudiciales y sobre daños temidos y fundados”.

Por medio del instituto del interdicto como señalan varios estudiosos del Derecho, se evita la violencia y la realización de la justicia en forma privada; es decir, los interdictos, fundamentalmente, persiguen o tienen por fin evitar que los conflictos se diriman por mano propia, regulando a tal fin un procedimiento rápido que protege tanto al poseedor como al detentador cuando los mismos tienen legalmente la posesión de la cosa; por eso, se trata de un procedimiento urgente, rápido y ágil.

“Las acciones posesorias tienen por objeto obtener la restitución o manutención de la cosa; por lo tanto, es ajena a ellas toda otra acción, tal como podría ser la de daños y perjuicios derivados de la perturbación (turbación) o desposesión”.

“El interdicto procede respecto de inmuebles, así como de bien mueble inscrito, siempre que no sea de uso público. También procede el interdicto para proteger la posesión de servidumbre, cuando ésta sea aparente. En definitiva, los procesos interdictos sirven para proteger y amparar el hecho de la posesión en su legítimo titular”. (Bendezu, 2007)

2.2.2.3.3. *Finalidad del interdicto.* En nuestra Código Procesal Civil solo contempla los interdictos que se enuncia a continuación:

- Interdicto de Recobrar (art. 603 del C.P.C)
- Interdicto de Retener (art.606 del C.P.C)

Es así como Laquis, expresa acerca de la finalidad de los interdictos (que denomina acciones posesorias) lo siguiente: Las acciones posesorias tienen por objeto obtener la conservación del *corpus posesorio*, cuando el poseedor fuera despejado de él, o turbado en su posesión.

Para Vilalta y Méndez estiman que:

“Estos procedimientos sumarios (interdictos) tienen por el objeto el amparar la posesión o tenencia del hecho del detentador de un bien con una única finalidad: el preservar el orden público y evitar las arbitrariedades. También menciona que el interdicto no es otro que el de proteger al poseedor de hecho. Existe un interés social en la protección de tales estados de hecho; pues de lo

contrario en la vida n se dieran situaciones de verdaderos desorden y confrontación social”

2.2.2.4. *Agente interdictal.*

A. Concepto

“Cualquiera que se considere perturbado en su legítima posesión o desposeído de su lícita tenencia puede interponer esta acción, inclusive contra quienes ostentan otros derechos reales sobre el bien materia de hostilización o despojo”.

B. Regulación

“Se encuentra regulado en el Art. 598 del CPC, donde señala que “todo aquel que se considere perturbado o despojado en su posesión puede utilizar los interdictos, incluso contra quienes ostenten otros derechos reales de distinta naturaleza sobre el bien objeto de la perturbación”.

2.2.2.5. *Protección de servidumbre.*

A. Concepto

“Resulta igualmente viable el interdicto para proteger la tenencia de una servidumbre, cuando ésta sea aparente”.

B. Regulación:

Se encuentra regulado en los Artículos (Art. 599 del CPC; “El interdicto procede respecto de inmueble, así como de un bien mueble inscrito, siempre que no sea de uso público ” ; Art. 1040 del CC., “Solo las servidumbres

aparentes pueden adquirirse por prescripción, mediante la posesión continua durante 5 años con justo título y buena fé o durante 10 años sin éstos requisitos.”; Art. 1046 del CC., “ El propietario del predio dominante no puede aumentar el gravamen del predio sirviente por hecho o por acto propio.” y Art. 1047 CC., “El propietario del predio sirviente no puede impedir el ejercicio o menoscabar el uso de la servidumbre. Si por razón de lugar o modo la servidumbre es incómoda, podrá ser variada si no perjudica su uso.”

2.2.2.6. Restitución y pago.

A. Concepto. “Al declarar fundada la demanda, el Juzgador civil, repondrá al actor en su derecho posesorio del cual fue privado; según sea el caso ordenará el pago de frutos y la indemnización resarcitoria por los daños o perjuicios irrogados”.

B. Regulación. Se encuentra regulado en el Art. 604 del CPC, “declarada fundada la demanda, el Juez ordenará se reponga al demandante el derecho de posesión del que fue privado y en su caso, el pago de los frutos y de la indemnización que corresponda”.

2.2.2.7. Interdicto de recobrar.

- Concepto

El interdicto de recobrar pertenece a la categoría de los procedimientos interdictales que son procedimientos judiciales que puede utilizar el poseedor para defender su derecho de posesión sin entrar en el análisis del derecho que en definitiva pueda corresponderle para seguir poseyendo, y se amparan en

el artículo 446 del Código Civil cuando establece “Todo poseedor tiene derecho a ser respetado en su posesión y si fuere inquietado en ella deberá ser amparado o restituido en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimiento establecen”.

“El interdicto de recobrar es un juicio declarativo especial y sumario encaminado a proteger la posesión frente al despojo por parte de un tercero con independencia de la cuestión de derecho”

“La posesión puede ser amenazada por un mero acto de perturbación en la paz de su goce (interdicto de retener) o llegar incluso a perderse por despojo de la situación de hecho existente (interdicto de recobrar). Frente a estos dos tipos de ataque, la reacción del poder del Estado se configura de dos maneras distintas: O bien se concede al poseedor inquietado la debida protección asegurándole la continuidad en el pacífico goce (interdicto de retener), o en el caso de que se llegue a producir el despojo efectivo se le repone en la posesión de la que fue desposeído (interdicto de recobrar)”. (Bendezu, 2007)

“Conforme a nuestro ordenamiento jurídico, el interdicto de recobrar es aquel que procede cuando el poseedor es despojado de su posesión, siempre que no haya mediado proceso previo (regular, pues si en dicho proceso el desposeído no hubiera sido emplazado o citado, entonces,, podrá interponer interdicto de recobrar, siguiéndose, para tal efecto, el procedimiento especial a que se contrae el art. 605 del C.P.C.), y siempre que el despojo no ocurriera en ejercicio del derecho (de defensa posesoria extrajudicial) contenido en el artículo 920 del Código Civil”. (artículo 603 del Código Procesal Civil)

2.2.2.7.1. *Requisitos o condiciones de interdicto de recobrar.* En opinión de Papañ, Kiper Dillon y Causse.

Para la procedencia de este interdicto (de recobrar) son requeridas las siguientes condiciones

1. Que lo intente o su causante, hubiese tenido una posesión actual o la tenencia de una cosa mueble o inmueble,
2. Que hubiese sido despojado total o parcialmente de la cosa con violencia clandestinamente,

Asimismo, Rocco estima que “son requisitos de la solicitud de reintegración posesoria (entiéndase interdicto de recobrar)” los que indica continuación:

- a. La indicación de la cosa, inmueble o mueble, sobre la cual recae la posesión o la tenencia;
- b. La indicación del hecho, violento u oculto, que ha tenido por consecuencia o por efecto la privación de la posesión o de la tenencia, o la imposibilidad de ejercerlas;
- c. La fecha en que ocurrió el hecho violento, o la fecha en que fue descubierto por el poseedor o tenedor el despojo oculto o clandestino;

2.2.2.7.2. *Fines del interdicto de recobrar.* “De los Mozos asevera que tiene por objeto este interdicto (de recobrar) reintegrar en la posesión material de una cosa al que de hecho ha sido despojado de ella”.

Según Prieto – Castro y Ferrándiz, el interdicto de recobrar es un procedimiento de igual clase(sumario), cuya finalidad es proteger ese mismo hecho(posesión) contra el despojo ya consumado en daño del poseedor.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la lengua española, 2001)

Carga de la prueba. “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala”. (Poder Judicial, 2013)

Derechos fundamentales. “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado”. (Poder Judicial, 2013)

Distrito Judicial. “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción” (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes” (Cabanellas, 1998)

Expresa. “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito”. (Cabanellas, 1998)

Expediente Conjunto de todos los papeles correspondientes a un asunto o negocio. U. señaladamente hablando de la serie ordenada de actuaciones administrativas, y también de las judiciales en los actos de jurisdicción voluntaria. (Real Academia de la lengua española, 2001)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la lengua española, 2001)

Jurisprudencia.Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contiene (Real Academia de la lengua española, 2001)

Interdicto. Constituye un procedimiento en materia civil encaminando a obtener del juez una resolución rápida, que se dicte sin perjuicio de mejor derecho, a efectos de evitar un peligro o de reconocer un derecho posesorio. (Cabanellas, 1998)

Interdicto de recobrar. “Es un juicio declarativo especial y sumario encaminado a proteger la posesión frente al despojo por parte de un tercero con independencia de la cuestión de derecho”. (Asociación Henri Capitant, 2012)

Juez. De acuerdo a los teóricos Acosta y otros (2013) “el juez o magistrado es la persona física que ha sido sustituida son juicio por lo que ejerce la función pública de administrar justicia”.

Jurisprudencia. “Es el conjunto de decisiones judiciales que dictan los tribunales de justicia, aplicando la ley a las diversas pretensiones que se plantean por los justiciables ante el órgano jurisdiccional. En sede nacional, la jurisprudencia no es vinculante por las diversas instancias del Poder Judicial,

pero no quitar que sirve de referencia para las decisiones judiciales sobre un mismo caso. Lo que si tiene fuerza vinculante y obliga a las instancias inferiores es la doctrina jurisprudencial”. (Zumaeta, 2015)

Legislación. Es el conjunto de norma jurídicas dictada por el órgano especializado del estado, lo que significa que no solamente la ley es fuente vinculante, sino la constitución, los decretos legislativos, los decretos supremos, los decretos leyes, etc. (Zumaeta, 2015)

Normatividad. Cualidad de normativo. (Real Academia de la lengua española, 2001)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la lengua española, 2001)

Rango. Es una clase, jerarquía, categoría o calidad, por lugar, puesto o fila. (Cabanellas, 1998)

Sentencia. “Es el acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometido a su conocimiento, decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena de o absolución del proceso”. (Cabanellas, 1998)

Variable. Tiene asociada una determinada ley o distribución de probabilidad, en la que a cada uno de los valores que puede tomar le corresponde una frecuencia relativa o de probabilidad específica. (Real Academia de la lengua española, 2001)

III. HIPÓTESIS

Hipótesis General: De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera segunda instancia sobre interdicto de recobrar en el expediente N° 00039-2015-0-0801-JM-CI-01 del distrito judicial de Cañete; 2020, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Hipótesis Específicas:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, y el derecho, es de rango muy alta.
3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, y el derecho, es de rango muy alta.

6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación. Fue cualitativo

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente. (Hernández, Fernández, & Batista, 2010)

4.1.2. Nivel de investigación. Fue exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema. (Hernández, Fernández, & Batista, 2010)

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la

variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil. (Mejía, 2004)

4.2. Diseño de investigación

Fue no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigación”.

(Hernández, Fernández, & Batista, 2010)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador. (Hernández, Fernández, & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.3. Población y muestra

4.3.1. Población. La población comprendió los expedientes que contengan procesos culminados sobre la materia de Interdicto de recobrar, en los distritos judiciales de Perú, pero según la línea de investigación de la

Universidad Uladech – 2020, para la Escuela Profesional de Derecho, se ha determinado un expediente único.

4.3.2. Muestra. Para la presente investigación constituyó la muestra el expediente N° 00039-2015-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete, el cual ya ha sido autorizado por el departamento académico pertinente de la universidad. El muestreo fue no probabilístico y utilizando el método intencionado.

4.4. Definición y operacionalización de las variables

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 1.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí,

no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 1), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 2, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

El plan de análisis de datos, se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). Estas etapas serán:

4.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.6.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura”.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su

contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 1) y la descripción especificada en el anexo 2. Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”.

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo

la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar en el expediente N°00039-2015-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Cañete – Cañete, 2020.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Interdicto de recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00039-2015-0-0801-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete - Cañete, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Interdicto de recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00039-2015-0-0801-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete - Cañete, 2020.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre Interdicto de recobrar, del expediente N° 00039-2015-0-0801-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete,

			son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECÍFICOS	<p><i>Respecto a la sentencia de primera instancia</i></p> <p>1. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>2. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, y del derecho?</p> <p>3. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p> <p><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia:</i> 4. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la</p>	<p><i>Respecto a la sentencia de primera instancia</i></p> <p>1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, y del derecho.</p> <p>3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia:</i> 4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda</p>	<p><i>Respecto a la sentencia de primera instancia</i></p> <p>1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.</p> <p>2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, es de rango muy alta.</p> <p>3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia:</i> 4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción</p>

	<p>sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>5. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, y el derecho?</p> <p>6. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, y el derecho.</p> <p>6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>y la postura de las partes, es de rango muy alta.</p> <p>5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, y el derecho, es de rango muy alta.</p> <p>6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.</p>
--	---	--	---

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estuvo sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad & Morales, 2005)

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidenciaron en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asumió la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 3. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revelaron los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5. 1. Resultados

Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia sobre Interdicto de Recobrar; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 00039-2015-0-0801-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i>												

Postura de las partes	<p>I.- DE LA DEMANDA: Mediante escrito de folios ochenta y uno a ochenta y cinco, subsanado por escrito a folios noventa y seis, la A.P.A Y A. I. Nuevo Ayacucho representado por su presidente L.L.Q, interpone demanda en contra de A.L.T – cañete representado por su presidente R.F.G, sobre INTERDICTO DE RECOBRAR; con la finalidad de que desocupen la parte del predio del recurrente que es de 200 hectáreas ubicado en el vértice V1 de las coordenadas UTM; con costas y costos.</p> <p>Fundamentos de hecho de la demanda: El demandante manifiesta lo siguiente: a) Que, el recurrente es presidente de la A.P. A y A.I. Nuevo Ayacucho – Apayana para el periodo comprendido del 21 de julio del 2014 al 20 de julio del 2016, conforme al poder inscrito en la partida N° 21034438 del Registro de Personas Jurídicas; b) Que, la Asociación viene ejerciendo la posesión pacífica, pública y permanente desde el año 2002 del predio de una extensión de 4,646.06 has ubicado a la altura del km. 176.5 de la antigua Panamericana Sur del C.P.C. Nuevo Ayacucho, conforme a la constancia de reconocimiento de</p>	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>posesión expedido por el alcalde del Centro Poblado Nuevo Ayacucho de fecha 02 de enero del 2011; c) Que, el demandante junto a un grupo de personas que Xhasta la fecha no han sido identificados, con premeditación y alevosía hay habían planeado usurpar parte de la propiedad de la representada, no habiendo logrado su cometido; es así, que el teniente gobernador de C.P.M. Nuevo Ayacucho con fecha 29 de mayo del presente año, constata en el lugar donde habían usurpado los integrantes de la Asociación Lindo Topara que es aproximadamente 200 has, donde se describe que la recurrente tiene 13 años de posesión activa en el área lado vértice 1 del plano perimétrico, donde hay una carretera carrozable, <u>por lo que hay una superposición de parte de la demandada</u> que es reciente, los cuales han realizado marcaciones de lotes con cal y yeso, que de manera informal y violenta han usurpado la posesión de la demandante, destrozando la carretera carrozable con prepotencia de personas desconocidas han hecho módulos y chozas dentro de la mencionada carretera carrozable; d) Que, el área que la recurrente ostenta es de 4,646.06 has; por lo</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que, ante los hechos suscitados es que solicitan que la demandada devuelva la posesión de 200 has.</p> <p>Fundamentos Jurídicos: Ampara su demanda en lo dispuesto por los artículos 598° y 603° del Código Procesal Civil.</p> <p><u>II.- FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA:</u></p> <p>La demandada Asociación Lindo Topara – Cañete, representada por su presidente R.I F. P. G, mediante escrito de folios 158 a 147, subsanado a folios 150, contesta la demanda en los términos siguientes: a) Que, la parte demandante pretende hacerse pasar como poseedor de un predio de 200 has, ubicados a la altura del km, 170 de la Carretera Panamericana Sur del distrito de San Vicente de Cañete, lo cual no tiene ningún asidero legal, solo hace menciones, no tiene ninguna prueba documental de que sea de la accionante; b) Que, la demandante no ha acreditado detentar la posesión con medio de prueba idóneo, es decir, el ejercicio de hecho sobre el predio que indica, ya que la doctrina y la ley exige</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como requisito <i>sine qua non</i> para los interdictos, que el demandante acredite el ejercicio de hecho y no documental de la posesión; c) Que, la demandada hace muchos años poseen y conducen las tierras del sector denominado Lindo Topara de una extensión de 2'022,595.82 metros cuadrados, ubicados en las Pampas de Con Topara, paradero cinco cruces, Carretera Panamericana Sur km. 170, teniendo colindancia con la demandada; d) En tal sentido, al no haber demostrado la demandante tener el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la posesión y por no haber adjuntado medio probatorio fehaciente que acredite que ha detentado la posesión del predio que pretende recobrar, esta deviene en infundada en todos sus extremos que demanda.</p> <p>Fundamentos Jurídicos. - Amparan su contestación en los artículos 896°, 915°, 924° y siguientes del Código Civil; artículo II del Título Preliminar del Código Civil; artículos 600°, 603°, 200°, 424° y 425° del Código Procesal Civil.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>III.- <u>ACTIVIDAD PROCESAL:</u></p> <p>La demanda es admitida a trámite por resolución tres de fecha 17 de julio del presente año, obrante de folios 98 a 99; mediante escrito de folios 138 a 147, subsanado a folios 150, la Asociación demandada cumple con contestar la demanda, formula excepción y tachas; finalmente de folios 159 a 165, obra el acta de audiencia única, en el cual se declara infundada la excepción formulada por la demandada, se declara saneado el proceso, se fijan puntos controvertidos, se califican, admiten y actúan los medios probatorios ofrecidos por las partes; asimismo, se tiene por interpuesta la tacha formulada por la Asociación demandada; se formulan los alegatos finales y se ordena dejar los autos en despacho para sentenciar, siendo este último su estado actual.</p> <p>EXPEDIENTES ACOMPAÑADOS: NINGUNO.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia del Expediente N° 00039-2015-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: El cuadro N°1, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso, y la claridad. En lo que respecta a la Postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad.

Cuadro N° 2: Calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Primera Instancia sobre Interdicto de Recobrar, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el Expediente N° 00039-2015-0-0801-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2020.

	<p>como prueba pueda tener, ni a la falsedad o nulidad de los actos que contiene” (Casación 3303-2000/Ica).</p> <p>1.1. A folios 146 la Asociación demandada, formula tacha contra: la constancia de reconocimiento de posesión de fecha 02 de enero del 2011, expedida por el Alcalde del Centro Poblado Nuevo Ayacucho; la constatación efectuada por el Teniente Gobernador del Centro Poblado Nuevo Ayacucho, de fecha 29 de mayo del 2015; la copia del plano perimétrico de la demandante. Alegando que: a) Dichos documentos han sido otorgados por el Centro poblado Nuevo Ayacucho quien igualmente se irroga posesión de los mencionado terrenos en conflicto, los mismos que no tiene ninguna visación y aprobación catastral de la Municipalidad Provincial de Cañete.</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>1.2. Al respecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242° y 243° los documentos pueden ser tachados por nulos o falsos; en el presente caso de manera genérica la demandada ha alegado que los documentos tachados han sido expedidos por Centro poblado Nuevo Ayacucho quien igualmente se irroga posesión de los mencionado terrenos en conflicto, es decir, no sea cumplido con indicar cuál es el hecho falso o inexistente o en su caso si la firma puesta no guarda relación de identidad con los participantes, en consecuencia al no haber precisado ningún hecho concreto salvo cuestionamiento de quien los expide, ello sin embargo no constituye un supuesto de falsedad; de otro lado, las pruebas ofrecidas para acreditar la tachas son documentales que</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es</i></p>										<p style="text-align: center;">20</p>	

no enervan la autenticidad de las documentales tachados. En todo caso, en cuanto a la identificación y titularidad del predio será objeto de probanza con los medios de prueba que permitan corroborar o desvirtuar las alegaciones de la demandante y en su caso corresponde a un pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión, siendo en consecuencia las tachas a las documentales devienen en infundadas.

Pronunciamiento respecto del principal. -

Segundo: *De la carga de la Prueba. -*

Conforme al artículo 196° del Código Procesal Civil, salvo disposición legal diferente ***la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos.*** El principio de la carga de la prueba implica dos aspectos: **a)** Es una regla de juicio para el Juzgador que le indica cómo debe fallar cuando no encuentra la prueba de los hechos sobre los cuales debe basar su decisión, permitiéndole hacerlo en el fondo y evitar un non liquet, esto es, una sentencia inhibitoria por falta de pruebas; y, **b)** Por otro lado es una regla de conducta para las partes, porque indirectamente les señala cuáles son los hechos que a cada uno le interesa probar, para que sean considerados como ciertos por el Juez y sirvan de fundamento a sus pretensiones, es decir que ellas tienen esa obligación. *Devis Echandia, Teoría General del Proceso Tomo I, página 405.*

Tercero: *Naturaleza jurídica de los interdictos. -*

decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.*

X

A diferencia de las acciones posesorias, en los interdictos lo que se debate o pretende proteger es únicamente el hecho de la posesión, sin tener en cuenta el título posesorio; en cambio en la acción posesoria el debate está destinado a esclarecer el derecho a la posesión, el mejor derecho a la posesión; precisando, en el interdicto se debate sólo el ius possessionis, mientras que en la acción posesoria se debate el ius possidendi; *así lo establecen Carlos Ferdinand Cuadros en su obra Derechos Reales y Eugenio María Ramírez en su Tratado de los Derechos Reales.*

Cuarto: Elementos constitutivos del interdicto de recobrar. -

Conforme a lo establecido en el artículo 603° del Código Procesal Civil y a la doctrina correspondiente, el interdicto de recobrar está destinado a recuperar la posesión de la que ha sido privado el poseedor; de ese objeto se pueden extraer los elementos que lo integran, que vendrían a ser: **a)** Bien materia del despojo; **b)** La posesión, anterior al despojo, que ha detentado el demandante sobre el bien materia de despojo; y, **c)** El despojo, es decir los actos que determinan la pérdida de la posesión. Ahora bien, los interdictos son juicios posesorios de carácter sumario, encaminados a proteger el hecho actual de la posesión, es evidente que no pueden debatirse en los mismos, declaraciones de derecho o situaciones de ámbito complejo, que se reservan para los declarativos ordinarios, centrándose estos juicios interdictales fundamentalmente en el reconocimiento del hecho de la posesión del demandante, por lo que

aparece como básico el justificar el hecho de la posesión, el cual si bien, debe ser admitido con carácter amplísimo, ello no ha de llevar a proteger situaciones en que sea dudosa la posesión o permitida sin título alguno, y en todo caso, que no se base en actos tolerados, clandestinos y sin conocimiento del poseedor o realizados con violencia. En realidad los interdictos propiamente posesorios - es decir, los de recuperar o retener la posesión - recogidos en nuestro ordenamiento sustantivo y procesal, como una instrumentación procesal dispensadora de la más amplia protección ante el despojo o perturbación, inspirada en la interdicción de la autotutela en el logro de la paz social y, en definitiva en la restauración del estado de hecho manifestado y proclamado a través de la apariencia del derecho anterior a la perturbación o el despojo. Como consecuencia de esta tutela posesoria, la protección interdictal se otorgará, en nuestro Derecho, al poseedor o detentador que demuestre que la situación de hecho preexistente que inicia es cierta y pública, y ha sido alterada por otro que injustamente la perturba o despoja en su pacífica posesión, sin que sea posible resolver dentro del pleito sumario cuestiones relativas al mejor derecho de poseer, ni cuestiones cuyo enjuiciamiento implique la entrada por el órgano judicial en dimensiones ajenas, tales como referentes a aspectos que deban dilucidarse en juicios declarativos ordinarios, ya que, está vedado el ampliar el pronunciamiento y decisión a declaraciones de orden jurídico, así como el definir ninguna clase de relaciones definitivas, debiendo limitarse la Sentencia que se dicte a supuestos de hecho como es el ejercicio o

disfrute de un derecho; hecho real e independiente de la existencia del derecho mismo.

Quinto: Puntos controvertidos.-

En la audiencia única de folios 159 a 165, se fijaron los siguientes puntos controvertidos: **A)** Determinar la ubicación del predio sublitis en cuanto al área, ubicación y medidas perimétricas; **B)** Determinar la existencia de actos posesorios preexistentes a la fecha de desalojo alegada por parte del demandante; **C)** Determinar la existencia de despojo del predio sublitis de parte de la demandada en contra del demandante; **D)** Determinar si corresponde disponer la restitución de la posesión del inmueble a favor de la demandante.

Pronunciamiento sobre los puntos controvertidos. -

Sexto: A) DETERMINAR LA UBICACIÓN DEL PREDIO SUBLITIS EN CUANTO AL ÁREA, UBICACIÓN Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

Al respecto tenemos lo siguiente: **a.1)** Según plano perimétrico y memoria descriptiva anexada por la demandante, de folios 07 a 09, el predio que ostenta tiene como nombre Asociación de Productores Agropecuarios y Agroindustrialización “Nuevo Ayacucho” (APAYANA) con un área total de 4,646.25 hectáreas, ubicado en el sector Con Topara del distrito de San Vicente, provincia de Cañete y departamento de Lima, siendo sus linderos y medida perimétricas las

siguientes: **Por el Noreste.-** el lindero con frente a la Panamericana Sur, se inicia en el punto V1 (V=Vértice de la poligonal) con coordenadas UTM (8532552.650, 363556.440) ubicado en la zona rural del terreno; de allí, en dirección Noreste a 2055.78 m. de distancia, hasta el punto V2 con coordenadas UTM (8535611.53, 366303.830); de ahí el perímetro continua con dirección Noroeste hasta llegar a la distancia de 3620.04 m al punto V3 con coordenadas UTM (8540175.898, 371923.910).; **Por el Sureste.-** el trazo continua en dirección sureste a una distancia de 1196.25 m hasta el punto V4 con coordenadas UTM (8538317.167, 373198.749), continua hasta el punto V5 con coordenadas UTM (8538146.140, 373271.813) a 91.49 m., continua hasta el punto V6 con coordenadas UTM (8537968.020, 373760.083) a 259.87 m, continua hasta el punto V7 con coordenadas UTM (8537871.497, 373822.226) a 57.40 m; **Por el Suroeste.-** el trazo continua en dirección Suroeste con el punto V8 de coordenadas UTM (8536140.100, 373093.700) a 939.21 m, continua hasta el punto V9 con coordenadas UTM (8535546.900, 372577.500) a 393.18 m, continua hasta el punto V10 con coordenadas UTM (8535546.900, 372577.500) a 710.21 m, continua hasta el punto V11 con coordenadas UTM (8529424.800, 367084.500) a 3408.00 m; **Por el Noroeste.-** el trazo final corresponde a la unión de los puntos V1 y V11 en sentido noroeste;

a.2) Respecto al predio materia de litis, la Asociación demandante según plano y memoria descriptiva, obrante de folios 93 a 94, anexado en su escrito de subsanación, señala que el área se encuentra ubicado en el

ingreso principal a la altura del km. 169.500 de la actual Panamericana Sur, parte U.C. 90341 – parte U.C. 90338, del sector Con Con Topara, provincia de Cañete del departamento de Lima, siendo sus linderos y medias perimétricas: **Por el Norte.-** con un tramo en línea recta E-A con 2550.00 ml., colindante con tierras eriazas de propiedad del Ministerio de Agricultura (parte U.C. 90341) y predios eriazos de libre disponibilidad; **Por el Sur.-** con dos tramos en línea quebrada B-C-D con 1905.71 ml., 605.76 ml., colindante con tierras eriazas de propiedad del Ministerio de Agricultura (parte U.C. 90341) y predios eriazos de libre disponibilidad; **Por el Este.-** con un tramo en línea recta A-B con 669.89 ml., colindante con tierras eriazas de propiedad del Ministerio de Agricultura (parte U.C. 90341) y predios eriazos de libre disponibilidad; **Por el Oeste.-** con un tramo en línea recta D-E con 774.09 ml., colindante con tierras eriazas de propiedad del Ministerio de Agricultura (parte U.C. 90341) y predio eriazos de libre disponibilidad; con un área **de 2000000.00 m2 (200 hectáreas)**, con un perímetro de 6505.45 ml.

En tal sentido, de los hechos señalados precedentemente queda plenamente identificado el predio materia de litis.

B) DETERMINAR LA EXISTENCIA DE ACTOS POSESORIOS PREEXISTENTES A LA FECHA DE DESALOJO ALEGADA POR PARTE DEL DEMANDANTE:

Al respecto, la parte demandante en su demanda alega que se encuentra en posesión a manera de propietario del predio de una extensión de

4,646.06 has ubicado a la altura del km. 176.5 de la antigua Panamericana Sur del C.P.C. Nuevo Ayacucho, ubicado en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete y departamento de Lima, desde el año 2002, siendo la posesión en forma directa, publica, pacífica y continua; aportando las siguientes pruebas: **b.1)** A folios 05, La constancia de reconocimiento de posesión expedido por la Municipalidad del Centro Poblado Nuevo Ayacucho, de fecha 02 de enero del 2011, en el cual señala que la Asociación de Productores Agropecuarios y Agro industrialización Nuevo Ayacucho “APAYANA” se encuentra poseyendo desde el 2002 el área de 4,646.06 hectáreas, ubicado a la altura del km., 176.5 de la antigua Panamericana Sur del Centro Poblado Nuevo Ayacucho – Cañete – Lima; **b.2)** A folios 06, obra la constatación solicitada por la hoy demandante ante el Teniente Gobernador del C.P.M. Nuevo Ayacucho, de fecha 29 de mayo del presente año, en el cual constata que existe 13 años en posesión activa de la demandante, en el área lado vértice 1 del plano perimétrico, donde hay una carretera carrozable existente que sube en dirección de Oeste a Este llegando hasta el letrero del Municipio del Centro Poblado Nuevo Ayacucho, colindante con la línea de gas Camisea, también existen plantaciones de pinos, hoyos habilitados, pozo de agua; indicando que hay una superposición de parte de la Asociación demandada que es reciente, los cuales han realizado marcaciones de lotes con cal y yeso, que de manera informal y violenta han usurpado la posesión de la Asociación hoy demandante, destrozando la carretera carrozable, con

prepotencia de personas desconocidas, han hecho módulos y chozas dentro del mencionado carretera carrozable y afectando el área de la Asociación APAYANA; **b.3)** Asimismo, de folios 59 a 72 existen fotografías, respecto al área que alega la Asociación demandante.

Por otro lado, la demandada al contestar la demanda alegan ser poseionarios desde muchos años las tierras denominadas Lindo Topara de una extensión de 2'022,595.82 metros cuadrados, ubicados en la Pampas de Con Con Topara, paradero cinco cruces, carretera Panamericana Sur km. 170 del distrito de San Vicente de Cañete, teniendo una colindancia, y siendo estos los siguientes: **Por el Frente.-** colinda con Av. Principal en línea recta de un solo tramo, línea-C con una longitud de 1157.89 ml., y con un ángulo interno en vértice B de 90°00'00"; **Por la derecha.-** colinda con Av. Nuevo Cañete en línea recta de un solo tramo, línea A-B con una longitud de 1799.02 ml., y con un ángulo interno en vértice A de 90°00'00"; **Por la izquierda.-** colinda con Av. Nuevo Horizonte en dos tramos: línea C-D con una longitud de 1225.97 ml., y con un ángulo interno en vértice C de 90°00'00"., línea D-E con una longitud de 605.76 ml., y con un ángulo interno en vértice D de 161°00'00"; **Por el Fondo.-** colinda con Av. Industrial en línea recta de un solo tramo, línea D-A con una longitud de 956.83 ml., y con un ángulo interno en vértice E de 109°00'00; con un área superficial de 2'022,595.82 m2; con un perímetro de 5,745.47 ml. De otro lado la demandante alega haber sido usurpada de un área de 200.00 hectáreas, donde hay una carretera carrozable existente que sube de oeste a este;

luego describe que allí también existen plantaciones de pinos, hoyos habilitados, pozo de agua, por lo que hay superposición de parte de la asociación demandada, quienes han realizado marcaciones de lotes con cal y yeso, destrozado la carretera carrozable y fabricado módulos y chozas dentro de la carretera.

De la prueba aportada se tiene que la accionante alega la posesión de 4,646.06 hectáreas, con cultivos de pinos, pozos de agua, hoyos; sin embargo no ha determinado la ubicación y extensión que permita al Despacho concluir la efectiva posesión sobre la extensa posesión que alega tener; que dado la naturaleza del predio en posesión dedicado al cultivo, resulta necesario que la accionante demuestre una objetiva y real posesión con actos materiales concretos en toda su extensión, siendo insuficiente alegar actos posesorios aislados y genéricos, como la existencia de pinos, hoyos, sin que se acredite de manera alguna su compra o la contratación de mano de obra para la realización de dichas labores y si estas fueron ejecutadas por los asociados, concluyéndose que la accionante ha formulado alegaciones generales, que no acreditan posesión de todo el predio, tal como se expresa en la constancia de folios 9 y 10, si bien dichas documentales han sido incorporadas al proceso, por si mismas no sustituyen la obligación, en sede judicial, de acreditar las actos posesorios.

En cuanto al área específicamente reclamada de 200.00 hectáreas, se alega que la demandada a través de sus integrantes han usurpado 200.00

hectáreas, destrozando la carretera carrozable; sin embargo no se ha demostrado que ubicación de la carretera carrozable, si esta ha sido construida por los accionantes y que sea de su exclusivo uso y posesión; en cuanto a los trabajos de hoyos, no se ha acreditado que la accionante los haya realizado, con algún medio probatorio idóneo; en cuanto al pozo de agua tampoco se ha probado la compra de materiales y/o contratación de mano de obra para su construcción, no habiendo precisado la ubicación y si este ha sido destruido o despojado; en cuanto a las plantaciones existentes, de igual manera no se acredita su compra, ubicación de los mismos o los destrozos que hubieran sufrido dichas plantaciones, siendo la fotos sólo referenciales, siendo insuficientes para acreditar actos posesorios sobre el predio reclamado. En consecuencia no se ha acreditado la existencia de actos posesorios previos, con exclusión de terceros; de otro lado conforme se evidencia del paneux fotográfico de folios 66 a 72 se verifica terrenos eriazos, sin signos de destrozos y/o actos posesorios previos.

De otro lado, el accionante expresa en su escrito de demanda que existe superposición con el área de la demandada, hechos que denotan que la controversia es compleja, donde la propia accionante reconoce la existencia de superposición, por tanto sus derechos de posesión no se encuentran debidamente definidos, lo que requiere ser ventilado en una vía más lata.

Finalmente, cabe reiterar que la carga de la prueba corresponde a quien alega los hechos, en consecuencia al no probar de manera objetiva los hechos alegados, la demanda debe desestimarse.

C) DETERMINAR LA EXISTENCIA DE DESPOJO DEL PREDIO SUBLITIS DE PARTE DE LA DEMANDADA EN CONTRA DEL DEMANDANTE:

Al respecto se tiene que la prueba documental anexada, no acredita los actos posesorios previos, en consecuencia, al no haberse demostrado fehacientemente este primer elemento para la procedencia del interdicto, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre actos de despojo y su restitución.

Séptimo: Juicio de subsunción. -

De conformidad con lo establecido en el artículo 603° para la procedencia del interdicto de recobrar se debe verificar los actos posesorios y el despojo de la posesión; en el presente caso el demandante no ha acreditado el presupuesto base, como es la posesión previa, sobre el área reclamada; por lo que al amparo de lo dispuesto en el artículo 200° del código Procesal Civil al no haberse acreditado los hechos alegados, la demanda debe ser declarada infundada.

Octavo: Costas y costos.- Conforme a lo establecido en el artículo 412° del Código Procesal Civil, el pago de las costas y costos corresponde a la parte vencida en juicio; sin embargo, estando a la situación de hecho

Cuadro N°3: Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de Primera Instancia sobre Interdicto de Recobrar, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00039-2015-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2020.

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación. -</p> <p>FALLO:</p> <p>1º. Declarando INFUNDADA la tacha formulada por la demandada Asociación Lindo Topara – Cañete, representado por su presidente R. F. P. G, obrante de folios ciento cuarenta y seis y siguientes.</p> <p>2º. Declarando INFUNDADA en todos sus extremos la demanda interpuesta por A. P. A Y A. I. Nuevo Ayacucho representado por su presidente L. L. Q, en contra de A.L. T –cañete representado por su presidente R. F. P. G, sobre INTERDICTO DE RECOBRAR. Sin costas ni costos. Por esta mi sentencia así la pronuncio, mando y firmo en la fecha en la Sala de mi Despacho del Juzgado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete. REGÍSTRESE NOTIFÍQUESE. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>				X						
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p>					X					10	

Descripción de la decisión	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia del Expediente N° 00039-2015-0-0801-JM-CI-01, del distrito Judicial de Cañete- Cañete.

Nota1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de la congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA: El cuadro N°3, revela que la **calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de Primera Instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada mas que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una

obligación), evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde los pagos de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso no se encontró), y la claridad.

Cuadro N°4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia sobre Interdicto de Recobrar; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N°00039-2015-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA CIVIL	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se</i>													

Postura de las partes		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia del Expediente N° 00039-2015-0-0801-JM-CI-01, del distrito judicial de Cañete- Cañete.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: El cuadro N°4, revela que la **calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción se encontraron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento, la individualización de las partes, los aspectos del proceso, y la claridad, mientras que el asunto, no se encontró. En lo que respecta a la Postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la impugnación de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad.

Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia sobre Interdicto de Recobrar, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el Expediente N° 00039-2015-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2020.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación del derecho	<p>En la sentencia expedida en autos, se expone como fundamentos lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con respecto a las tachas formuladas por la asociación demandada, a las constancias otorgadas por el alcalde del Centro Poblado Nuevo Ayacucho y el Teniente Gobernador del Centro Poblado Nuevo Ayacucho, presentadas como prueba por la asociación demandante, el A quo lo declara infundadas pues dichas constancias no son falsas ni inexistentes o la firma puesta no guarde relación de identidad con los participantes y, además, han sido otorgadas por las autoridades del Centro Poblado Menor de Nuevo Ayacucho, que se arrogan la posesión de los lotes en conflicto. 2. Sobre el asunto de fondo para el A quo, si bien está acreditado la identidad del predio materia de litis, no existe prueba de la pre-existencia de la posesión que alega la asociación demandante pues, no está determinado la ubicación y extensión de las plantaciones de pino, los pozos de agua y hoyos que han realizado; pues no acreditan su compra y la mano de obra para realizar dichas labores, todo lo cual son alegaciones generales, que no acreditan posesión de todo el predio y los documentos presentados de por si no sustituye la obligación de acreditar los actos posesorios; no está demostrado la ubicación de la carretera carrozable, si fue construido por la demandante que sea de su exclusivo uso y posesión; en cuanto al trabajo de hoyos no está acreditado que la accionante lo haya 	<p><i>la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto no validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>				X						20
------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

realizado; en cuanto al pozo de agua tampoco está probado la compra de materiales y o contratación de mano de obra para su construcción ni se precisa su ubicación, si fue destruido o despojado; no está acreditado la compra de las plantas, la ubicación de las mismas y si fueron destruidas; siendo las fotografías sólo referenciales, siendo insuficientes para acreditar la existencia de actos posesorios sobre el predio reclamado. De otro lado, la accionante expresa que existe superposesión con el área de la demandada, hechos que denotan que la controversia es compleja, por tanto, sus derechos de posesión no se encuentran definidos, lo que requiere ser ventilado en una vía más lata. Careciendo de objeto pronunciarse sobre la existencia o no del despojo. En consecuencia, en el presente caso, la demandante no ha acreditado el presupuesto base, como es la posesión previa, sobre el área reclamada debiéndose declarar infundada la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN. -

La asociación demandante sustenta su recurso de apelación en lo siguiente:

1. El juzgador no ha merituado bien las pruebas aportadas, toda vez que con la constatación policial sea identificado el área materia de despojo, lo que no se ha tenido en cuenta al emitir sentencia.

	<p>2. También se incurre en error de hecho al no haberse compulsado debidamente las pruebas actuadas, como los documentos.</p> <p>3. Sea incurrido en error de derecho al haberse compulsado debidamente los artículos 598° y 603° del Código Procesal Civil.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA SALA. -</p> <p>De los interdictos. -</p> <p>1. Los interdictos son acciones que protegen el solo hecho de la posesión, no importando para ello la calidad del poseedor, sea este de buena o mala fe. De acuerdo con el Código Procesal Civil vigente, los interdictos son: 1) interdicto de retener. 2) interdicto de recobrar,</p> <p>Del interdicto de recobrar. -</p> <p>2. El interdicto de recobrar busca recomponer una situación de hecho existente, de modo que el bien sea restituido tal como estaba al tiempo del despojo, restablece el orden alterado, protege la posesión actual, aunque sea viciosa. La característica del interdicto de recobrar es que el poseedor haya perdido la posesión, es decir, la relación de hecho con las cosas que le permiten aprovechar de su valor de uso.</p> <p>De la prueba en el proceso civil. -</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3. De acuerdo con el artículo 196° del Código Procesal Civil “...<i>la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.</i>”.</p> <p>En el proceso de interdicto de recobrar la prueba debe estar dirigida a probar:</p> <p>La pre-existencia de la posesión o tenencia antes del despojo.</p> <p>El hecho del despojo, el día, la hora, las circunstancias de cómo se produjo y quienes participaron.</p> <p>Del recurso de apelación. -</p> <p>4. La asociación demandante en su recurso de apelación dice que el juzgador no ha meritudo bien las pruebas aportadas, “...<i>toda vez que con la constatación policial efectuado por los efectivos policiales éstos han identificado el área materia de despojo...</i>”; sin precisar a qué constatación policial se refiere pues, entre los documentos que presenta como medios de prueba no existe ninguna constatación policial. De otro lado, en autos a fojas ciento veinticuatro obras una constatación policial del veinte de abril del dos mil quince, solicitado por el ciudadano H. J. LL, en la que se registra que un grupo de 100 personas entre hombres y mujeres se encontraban plantando plantas de pino, entre el lindero de la Asociación Lindo Topara y Nuevo Ayacucho, entre los que se</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

encontraba el alcalde Y. B, G. B. M, teniente gobernador y el ex – alcalde J. A, constancia policial que sería ajeno al presente proceso.

5. De otro lado, cuestiona que no se haya evaluado las pruebas documentales sin precisar a cuál de ellas se refiere pues, con el escrito de demanda se presenta diversos documentos como prueba. Pero las pruebas que resultan pertinentes, conducentes y útiles son aquellas que prueben; en primer lugar, la pre-existencia de la posesión de la que, supuestamente, han sido despojados; en segundo lugar, para ello no bastan las fotografías que obran en autos, sino otras pruebas idóneas que acrediten que objetivamente estuvieron en posesión del inmueble, como los actos de posesión practicados sobre el inmueble, los actos y las conductas de los poseedores deben estar acreditados, en un lugar, en el tiempo y en las circunstancias que rodean los actos de las personas, que sean materialmente acreditados con las pruebas de su existencia, como que si se realizaron plantaciones de pino debe precisarse cuándo se realizó, en qué lugar del predio se ejecutó, cuántas son las plantas de pino, dónde fueron adquiridas y el comprobante respectivo; no basta alegar la posesión sino debe demostrarse materialmente la posesión.

6. En cuanto a los documentos titulados “constancia de reconocimiento de posesión”, otorgado por el alcalde J. A. C, del Centro Poblado Menor de Nuevo Ayacucho y “constatación”

	<p>otorgado por el Teniente Gobernado del Centro Poblado Nuevo Ayacucho, del veintinueve de mayo del dos mil quince. En <u>primer lugar</u>, debe verificarse si dichas autoridades está realmente facultados para otorgar constancias o constataciones sobre la posesión de un predio; en <u>segundo lugar</u>, los alcaldes distritales y provinciales están facultados para otorgar constancias de posesión pero sólo para los trámites de saneamientos básicos y de electricidad, de acuerdo con el artículo 27° del Reglamento del Título II y III de la Ley N° 28687, pero no para acreditar posesión de un predio; en <u>tercer lugar</u>, el único que puede otorgar una constancia de posesión es el Juez de Paz del lugar, de acuerdo con el inciso 5 del Artículo 17° de la Ley N° 29824, constancia de posesión presente, que ha verificado directamente; en <u>cuarto lugar</u>, en el presente caso, al margen de que dichas autoridades carecen de facultades para otorgar constancias; tanto el alcalde del Centro Poblado Menor y el Teniente Gobernador de Nuevo Ayacucho, tendrían interés con respecto al predio en disputa, que los descalifica, como lo refiere el A quo.</p> <p>7. En cuanto a que se incurre en error de hecho “...<i>al no haberse compulsado debidamente las pruebas actuadas...</i>”. Al respecto, según el Diccionario de Lengua Española compulsar significa “...<i>examinar dos o más documentos, cotejándolos o comparándolos entre sí.</i>”. Pues bien, en el recurso de apelación no</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se precisa que documentos deben cotejarse o compararse, ni cuál es la finalidad de ello, que pretende probar con ello, no lo dice.</p> <p>8. Finalmente, también el A quo habría incurrido en error de derecho al “...no haberse compulsado debidamente los artículos 598° y 603° del Código Procesal Civil, ...”. Al respecto, el primer artículo invocado está referido a la legitimidad activa del aquel que se considera perturbado o despojado de su posesión, a quien la ley le reconoce el derecho de acudir al órgano jurisdiccional a través de un interdicto; el segundo artículo invocado, se refiere al interdicto de recobrar que procede cuando el poseedor es despojado de su posesión. Ambos artículos se complementan al estar relacionados sobre un mismo tema que no tienen que ser examinados ni cotejados entre sí, como pretende el demandante. Por tanto, debe rechazarse la apelación.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia del Expediente N° 00039-2015-0-0801-JM-CI-01, del distrito judicial de Cañete- Cañete.
 Nota1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de hecho y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota2: la ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro N°5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la

selección de los hechos probados e improbados, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta, razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo en la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro N°6: Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de Segunda Instancia sobre Interdicto de Recobrar, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00039-2015-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2020.

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												10
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia del Expediente N° 00039-2015-0-0801-JM-CI-01, del distrito Judicial de Cañete- Cañete.

Nota1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de la congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA: El cuadro N°6, revela que **la calidad de la parte Resolutiva de la Sentencia de Segunda Instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Finalmente, en

la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde los pagos de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso no se encontró), y la claridad.

Cuadro N°7: Calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre Interdicto de Recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales, pertinentes en el Expediente N° 00039-2015-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

										[1 - 2]	Muy baja											
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta												
							X		[9- 12]	Mediana												
									X	[5 - 8]	Baja											
										[1 - 4]	Muy baja											
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta												
							X		[7 - 8]	Alta												
							X		[5 - 6]	Mediana												
									[3 - 4]	Baja												
			Descripción de la decisión						X	[1 - 2]	Muy baja											
																				40		

Fuente: Sentencia de Primera Instancia del Expediente N° 00039-2015-0-0801-JM-CI-01, del distrito Judicial de Cañete- Cañete.

Nota: La Ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro N°7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Interdicto de Recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00039-2015-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete**, fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de la introducción y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente. Asimismo, de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. Y finalmente, de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente.

Cuadro N°8: Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia sobre Interdicto de Recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales, pertinentes en el Expediente N° 00039-2015-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

LECTURA: El cuadro N°8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00039-2015-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete**, fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de la introducción y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta, respectivamente. Asimismo, de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. Y finalmente, de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente

4.2. Análisis de los Resultados

Conforme al presente estudio acerca de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia acerca del Interdicto de recobrar, ha revelado rangos muy altos; debido a que se ha cumplido con casi todos los parámetros en sus indicadores, dimensiones y subdimensiones establecidos en la operacionalización de la variable del instrumento empleado.

En la sentencia de Primera instancia, observamos que, en su parte expositiva, considerativa y resolutive, cumplen con todos los parámetros establecidos para determinar un rango muy alto en su calidad; cumpliendo con todos los requisitos importantes para el pronunciamiento de una sentencia.

En relación a la sentencia de Segunda instancia, se observa que en las dimensiones de su variable: Parte expositiva, considerativa y resolutive, cumple con la mayoría de los parámetros establecidos en el instrumento empleado, para determinar un rango muy alto en su calidad; aun cuando en su parte expositiva se revela que 1 parámetro en la introducción no se cumple.

Se puede afirmar que las sentencias de primera y segunda instancia del presente estudio cumplen con casi todos los requisitos de una sentencia; y que se cimienta en lo que refiere Cajas (2011): “La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente

al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil”

Continuando con el análisis de resultados establece que la calidad de las sentencias en la “primera y segunda instancia” sobre interdicto por recobrar del expediente N° 00039-2015-0-0801-JM-CI-01 perteneciente al Distrito Judicial de la provincia de Cañete, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; de acuerdo con las normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, esbozados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N°7 y N°8).

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia:

Su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes planteados en el presente estudio; y fue emitida por el Juzgado Mixto Permanente De San Vicente De Cañete. (Cuadro N° 7)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadros N°1, N°2 y N°3)

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta: Se determinó con énfasis en la introducción y en la postura de las partes que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro N°1)

La calidad de la introducción que fue de rango muy alta, es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso, y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes que fue de rango muy alta, porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, se puede afirmar su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119° y 122° inciso uno y dos del Código Procesal Civil. (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta, se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación de derecho, donde ambas fueron de rango muy alta. (Cuadro N°2)

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta, razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo en la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido

seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, cumplió con todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que la sentencia cumple con todos los requisitos de una sentencia.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se

determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro N°3)

En la aplicación del principio de Congruencia, se hallaron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada mas que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde

los pagos de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso no se encontró), y la claridad.

Estos hallazgos demuestran que la sentencia cumple con todos los requisitos establecidos.

Respecto a la sentencia de Segunda Instancia:

Su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes planteados en el presente estudio. Fue emitida por la sala civil del “Juzgado Mixto Permanente de San Vicente De Cañete”. (Cuadro N°8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de su parte, expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente. (Cuadro N°4, N°5 y N°6)

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se

determinó con énfasis en la calidad de la introducción y en la postura de las partes que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro N°4)

En la introducción se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos:, el encabezamiento, la individualización de las partes, los aspectos del proceso, y la claridad; mientras que el asunto, no se encontró.

En lo que respecta a la Postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la impugnación de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad.

Se evidencia que la sentencia cumple con todos los requisitos.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación de derecho, donde ambas fueron de rango muy alta, y muy alta respectivamente. (Cuadro N°5)

En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta, razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo en la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Respecto a la sentencia, evidencia que cumple con todos los requisitos.

6. Respecto a la calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 6)

En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso

impugnatorio, resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

En cuanto a la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde los pagos de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso no se encontró), y la claridad.

Respecto a la sentencia evidencia que cumple con todos los requisitos.

En síntesis, el presente trabajo fue el de determinar si las sentencias de primera y segunda instancia contaban con una calidad, la misma que podía ser desde muy baja hasta muy alta, si certificamos que la calidad es el conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permite caracterizarla y valorarla con respecto a las restantes de su especie y tomando en cuenta los parámetros otorgados por la universidad, se aprecia que el resultado del análisis de la sentencia realizadas en el presente trabajo es muy alta, al haber cumplido con la lista de parámetros brindadas por la Universidad, al igual que las tesis consultadas para la elaboración de la presente, la misma que tienen el mismo tema de Interdicto de Recobrar, aunque con unas variantes, como lo son: las

Tesis del abogado Colonia (2019), en el que de manera similar el resultado en el análisis de las sentencias fueron de calidad muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, lo que también podemos observar de las Tesis de los abogados Charca (2019), Celmi (2019) e Hinostroza (2016), en el que en sus investigaciones obtuvieron el mismo resultado, a pesar de ser de otro Distrito Judicial diferente al nuestro - Cañete.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones

Después de haber analizado detenidamente la sentencia del Expediente N° 00039- 2015-0-0801-JM-CI-01 sobre Interdicto de recobrar, del Distrito Judicial de Cañete, se concluyó que la calidad de las sentencias de Primera y Segunda instancia, ambas fueron de rango: muy alta; de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro N° 7 y N° 8)

PRIMERA INSTANCIA

Se determinó que la calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro N° 7)

Fue emitida por el Juzgado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete, donde se resolvió declarar INFUNDADA la tacha formulada por la demandada Asociación Lindo Topara – Cañete, representado por su presidente

R. F. P. G, obrante de folios ciento cuarenta y seis y siguientes; y también declaró INFUNDADA en todos sus extremos la demanda interpuesta por A. P. A Y A. I. Nuevo Ayacucho representado por su presidente L. L. Q, en contra de A.L. T – Cañete representado por su presidente R. F. P. G, la demanda sobre INTERDICTO DE RECOBRAR, sin costas ni costos, en el expediente N°00039- 2015-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2020.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y en la postura de las partes fue de rango muy alta. (Cuadro N°1)

La calidad de la introducción que fue de rango muy alta, es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso, y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes que fue de rango alta, porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de derecho fue de rango muy alta. (Cuadro N°2)

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta, razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asímismo en la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. (Cuadro N°3)

En la aplicación del principio de Congruencia, se hallaron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia

mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde los pagos de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso no se encontró), y la claridad.

SEGUNDA INSTANCIA

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes planteados en el presente estudio. (Cuadro N° 8)

Fue emitida por la sala civil del “Juzgado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete” quien declara INFUNDADA la demanda de Interdicto de recobrar, CONFIRMANDO la primera sentencia emitida por el Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, el seis de noviembre del dos mil quince, que declara INFUNDADA la tacha formulada por la demandada A. L. T, ; e, INFUNDADA la demanda que interpone A. P. A y A.I. Nuevo Ayacucho – APAYANA, contra la A.L.T, sobre interdicto de recobrar; sin costas ni costos.; y la REFORMARON en el extremo referido al periodo de la relación convivencial, estableciéndose que este se ha mantenido desde el dos de diciembre del año dos mil dos al dieciocho de Junio del año dos mil nueve; en el expediente N°00039- 2015-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2020.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, la individualización de las partes, los aspectos del proceso, y la claridad; mientras que el asunto, no se encontró.

En lo que respecta a la Postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la impugnación de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta, razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo en la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, razones orientadas a respetar los derechos

fundamentales, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

En cuanto a la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde los pagos de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso no se encontró), y la claridad.

6.2. Recomendaciones

El presente trabajo aparece a partir del análisis de las sentencias que se emitieron en dos instancias sobre el proceso sobre Interdicto de Recobrar. De

acuerdo a las conclusiones a las que se ha llegado de este análisis, se recomienda lo siguiente:

- Los juzgados están cada vez mejor supervisados, pero es indispensable que esto siga ya que favorecería a la población, en la rapidez, confiabilidad, y precisamente en el desarrollo de las resoluciones de sus sentencias sin dejar de lado su función principal que es velar por las garantías del proceso.
- Se hace relevante un sistema jurídico que avale los derechos y obligaciones de la población y del propio sistema, facilitando un adecuado acceso a la justicia, que otorgue una seguridad a la sociedad; permitiendo un adecuado desarrollo social y hasta económico.
- En el proceso de interdicto de recobrar la prueba debe estar dirigida a probar: La preexistencia de la posesión o tenencia antes del despojo; y el hecho del despojo, el día, la hora, las circunstancias de cómo se produjo y quienes participaron; hechos que se debieron acreditar para que no declare Infundada la demanda en este caso.
- Asimismo, debió presentar la parte demandante, pruebas que resulten pertinentes conducentes y útiles, que acrediten la preexistencia de la posesión de la que supuestamente han sido despojados, pruebas idóneas que acrediten que estuvieron en posesión del inmueble.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. Gaceta JurídicaA
CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra
colectiva escrita por 117 autores destacados.
- Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso* (8va. ed.).
Lima: EDDILI.
- Bacre, A. (1986). *Teoría General del Proceso* (1ra. ed., Vol. Tomo I). Buenos Aires:
Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bendezu, G. (2007). *Contrato de Arrendamiento de Inmuebles*. Lima-Perú: Fecat.
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Obtenido de
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo* (1ra. Ed.). Lima:
ARA Editores.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales Actualizada, corregida y aumentada* (25ta ed.). Buenos Aires: Heliasta.
- Cabel, J. (2016). *La Motivación De Resoluciones Judiciales y La Argumentación Jurídica en El Estado Constitucional*. Obtenido de Legis.Pe: [Https://Legis.Pe](https://Legis.Pe)

- Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil*. (17ava. ed.). Lima: RODHAS.
- Carrión, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima: GRYJLEY.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). Tipos de Muestreo. *Epidem. Med. Prev.* 1, 3-7.
- Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprem* (1ra. Edición ed.). Lima: GRILEY.
- Castillo, J., Luján, T., & Zavaleta, R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales* (1ra. ed.). Lima: ARA Editores.
- Celmi, T. (2020). *Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Interdicto De Recobrar, En El Expediente N° 2011-005134-0-0201-JM-CI-02, Del Distrito Judicial De Ancash – Huaraz, 2020*. Tesis. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Huaraz.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. ed.). Lima: Juristas Editores.
- Charca, Ch. (2019). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar en el expediente N° 00038 - 2011-0-2108-JM-CI-02, del Distrito Judicial Puno; Melgar - Juliaca. 2019*. (Tesis). Universidad Católica Los Angeles de Chimbote. Puno - Perú.
- Chiovenda, G. (1922). *Estudios de derecho procesal civil* (3era ed.). Madrid: Reus.
- Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Obtenido de <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

- Colonia, A. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00762-2012-0- 2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2019.* (Tesis). Universidad Católica Los Angeles de Chimbote. Chimbote - Perú.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (4ta. Ed.). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Devis, H. (1984). *Teoría general del proces* (Vol. I). Buenos Aires, Argentina: Universidad S.R.L.
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País* (1ra. Edic., Vols. T-II). Lima.
- González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Revista Chilena de Derecho*, 33(1), 93 - 107.
- Hernández, R., Fernández, C., & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta. ed.). México: Mc Graw Hill.
- Hinojosa, A. (1999). *Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.* (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica Editores.
- Hinojosa, G. (2016). *Calidad de sentencias sobre interdicto de recobrar. Expediente N° 00077-2016-0-0501-SP-CI-01. Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2016.* Tesis, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Ayacucho- Perú.
- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil.* Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz
González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do
Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en
enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad
2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la
Salud.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de
desarrollo*. Obtenido de
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/
N13_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Monroy, J. (1996). *Introducción Al Proceso Civil*. Ed. Temis -2006.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la
Investigación Científica y Elaboración de Tesis* (3ª ed.). Lima – Perú: Centro
de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San
Marcos.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.
Guatemala: Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Pasará, L. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D.
F.: CIDE.
- PROETICA (2010). *Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por
IPSOS Apoyo*. Obtenido de [http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-
corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru](http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru)

Quisbert, E. (2018). *Apuntes Jurídicos. Obtenido De Apuntes Juridicos*. Obtenido de [Https://Jorgemachicado.Blogspot.Com](https://Jorgemachicado.Blogspot.Com)

Real Academia de la lengua española. (2001). *Diccionario de la lengua española* (22 ed.).

Rico, J., & Salas, L. (s.f.). *La Administración de Justicia en América Latina*. Universidad Internacional de la Florida. Centro para la Administración de Justicia.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Printed in Perú.

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de [ttp://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422](http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina* (2da Ed.). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Universidad de Celaya. México: Centro de Investigación. Obtenido de http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zumaeta, P. (2015). *Temas de derecho procesal civil* (2da ed.). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p>

N C I A			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>

			<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p>

			<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4

y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

		Descripción de la decisión							[1 - 2]	Muy baja				
--	--	----------------------------	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 -20]						Muy alta
							X	[13-16]		Alta						
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive		1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta						

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre interdicto recobrar en el expediente N° 00039-2015-0-0801-JM-CI-01 en el cual han intervenido en primera instancia: Juzgado Mixto Permanente y en segunda instancia Sala Civil del Distrito Judicial de Cañete .

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, San Vicente, julio del 2020.

Karen Michelle Mendoza Mendoza

DNI N° 72842798 – Huella digital

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE SAN VICENTE DE CAÑETE

EXPEDIENTE : 00039-2015-0-0801-JM-CI-01
JUEZ : E. N. V. C
SECRETARIO : P. E. G. P
DEMANDANTE : A. P.A y A. I. N.A
DEMANDADO : A. L. T- C
MATERIA : INTERDICTO DE RECOBRAR
NATURALEZA : SUMARÍSIMO
RESOLUCIÓN : NUEVE

Cañete, seis de noviembre del dos mil quince.-

SENTENCIA

VISTOS: Puesto los autos en despacho para expedir sentencia. -----

I.- DE LA DEMANDA: Mediante escrito de folios ochenta y uno a ochenta y cinco, subsanado por escrito a folios noventa y seis, la **A.P.A Y A. I. Nuevo Ayacucho representado por su presidente L.L.Q**, interpone demanda en contra de **A.L.T – cañete representado por su presidente R.F.G**, sobre **INTERDICTO DE RECOBRAR**; con la finalidad de que desocupen la parte del predio del recurrente

que es de 200 hectáreas ubicado en el vértice V1 de las coordenadas UTM; con costas y costos.

Fundamentos de hecho de la demanda: El demandante manifiesta lo siguiente: **a)** Que, el recurrente es presidente de la A.P. A y A.I. Nuevo Ayacucho – Apayana para el periodo comprendido del 21 de julio del 2014 al 20 de julio del 2016, conforme al poder inscrito en la partida N° 21034438 del Registro de Personas Jurídicas; **b)** Que, la Asociación viene ejerciendo la posesión pacífica, pública y permanente desde el año 2002 del predio de una extensión de 4,646.06 has ubicado a la altura del km. 176.5 de la antigua Panamericana Sur del C.P.C. Nuevo Ayacucho, conforme a la constancia de reconocimiento de posesión expedido por el alcalde del Centro Poblado Nuevo Ayacucho de fecha 02 de enero del 2011; **c)** Que, el demandante junto a un grupo de personas que hasta la fecha no han sido identificados, con premeditación y alevosía hay habían planeado usurpar parte de la propiedad de la representada, no habiendo logrado su cometido; es así, que el teniente gobernador de C.P.M. Nuevo Ayacucho con fecha 29 de mayo del presente año, constata en el lugar donde habían usurpado los integrantes de la Asociación Lindo Topara que es aproximadamente 200 has, donde se describe que la recurrente tiene 13 años de posesión activa en el área lado vértice 1 del plano perimétrico, donde hay una carretera carrozable, por lo que hay una superposición de parte de la demandada que es reciente, los cuales han realizado marcaciones de lotes con cal y yeso, que de manera informal y violenta han usurpado la posesión de la demandante, destrozando la carretera carrozable con prepotencia de personas desconocidas han hecho módulos y chozas dentro de la mencionada carretera carrozable; **d)** Que, el área que la recurrente ostenta es de 4,646.06 has; por lo que, ante los hechos suscitados es que solicitan que la demandada devuelva la posesión de 200 has.

Fundamentos Jurídicos: Ampara su demanda en lo dispuesto por los artículos 598° y 603° del Código Procesal Civil.

II.- FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA:

La demandada Asociación Lindo Topara – Cañete, representada por su presidente R.I F. P. G, mediante escrito de folios 158 a 147, subsanado a folios 150, contesta la

demanda en los términos siguientes: **a)** Que, la parte demandante pretende hacerse pasar como poseedor de un predio de 200 has, ubicados a la altura del km, 170 de la Carretera Panamericana Sur del distrito de San Vicente de Cañete, lo cual no tiene ningún asidero legal, solo hace menciones, no tiene ninguna prueba documental de que sea de la accionante; **b)** Que, la demandante no ha acreditado detentar la posesión con medio de prueba idóneo, es decir, el ejercicio de hecho sobre el predio que indica, ya que la doctrina y la ley exige como requisito *sine qua non* para los interdictos, que el demandante acredite el ejercicio de hecho y no documental de la posesión; **c)** Que, la demandada hace muchos años poseen y conducen las tierras del sector denominado Lindo Topara de una extensión de 2'022,595.82 metros cuadrados, ubicados en las Pampas de Con Topara, paradero cinco cruces, Carretera Panamericana Sur km. 170, teniendo colindancia con la demandada; **d)** En tal sentido, al no haber demostrado la demandante tener el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la posesión y por no haber adjuntado medio probatorio fehaciente que acredite que ha detentado la posesión del predio que pretende recobrar, esta deviene en infundada en todos sus extremos que demanda.

Fundamentos Jurídicos.- Amparan su contestación en los artículos 896°, 915°, 924° y siguientes del Código Civil; artículo II del Título Preliminar del Código Civil; artículos 600°, 603°, 200°, 424° y 425° del Código Procesal Civil.

III.- ACTIVIDAD PROCESAL:

La demanda es admitida a trámite por resolución tres de fecha 17 de julio del presente año, obrante de folios 98 a 99; mediante escrito de folios 138 a 147, subsanado a folios 150, la Asociación demandada cumple con contestar la demanda, formula excepción y tachas; finalmente de folios 159 a 165, obra el acta de audiencia única, en el cual se declara infundada la excepción formulada por la demandada, se declara saneado el proceso, se fijan puntos controvertidos, se califican, admiten y actúan los medios probatorios ofrecidos por las partes; asimismo, se tiene por interpuesta la tacha formulada por la Asociación demandada; se formulan los alegatos finales y se ordena dejar los autos en despacho para sentenciar, siendo este último su estado actual.

EXPEDIENTES ACOMPAÑADOS: NINGUNO.

Y CONSIDERANDO:

Pronunciamiento respecto de las tachas. -

Primero: La tacha de documentos puede fundarse, en su falsedad o nulidad. La falsedad implica la existencia de un documento no auténtico por no guardar su contenido o la firma en él impresa, correspondencia o identidad con la realidad del acto o hecho acontecidos (especialmente si son inexistentes, o con la persona a quien se le atribuye). La nulidad, en cambio supone la existencia de un documento idóneo para surtir efectos jurídicos por haber inobservado en su elaboración los requisitos o condiciones exigidos en el ordenamiento legal bajo sanción de nulidad. La tacha de un documento declarada fundada por haberse acreditado su falsedad trae como consecuencia la carencia de eficacia probatoria. Asimismo, se tiene que “la tacha de documentos sólo se refiere a defectos formales del mismo, más no a la pertinencia o idoneidad que como prueba pueda tener, ni a la falsedad o nulidad de los actos que contiene” (Casación 3303-2000/Ica).

1.3.A folios 146 la Asociación demandada, formula tacha contra: la constancia de reconocimiento de posesión de fecha 02 de enero del 2011, expedida por el Alcalde del Centro Poblado Nuevo Ayacucho; la constatación efectuada por el Teniente Gobernador del Centro Poblado Nuevo Ayacucho, de fecha 29 de mayo del 2015; la copia del plano perimétrico de la demandante. Alegando que: **a)** Dichos documentos han sido otorgados por el Centro poblado Nuevo Ayacucho quien igualmente se irroga posesión de los mencionado terrenos en conflicto, los mismos que no tiene ninguna visación y aprobación catastral de la Municipalidad Provincial de Cañete.

1.4.Al respecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242° y 243° los documentos pueden ser tachados por nulos o falsos; en el presente caso de manera genérica la demandada ha alegado que los documentos tachados han sido expedidos por Centro poblado Nuevo Ayacucho quien igualmente se irroga posesión de los mencionado terrenos en conflicto, es decir, no sea cumplido con indicar cuál es el hecho falso o inexistente o en su caso si la firma puesta no guarda

relación de identidad con los participantes, en consecuencia al no haber precisado ningún hecho concreto salvo cuestionamiento de quien los expide, ello sin embargo no constituye un supuesto de falsedad; de otro lado, las pruebas ofrecidas para acreditar la tachas son documentales que no enervan la autenticidad de las documentales tachados. En todo caso, en cuanto a la identificación y titularidad del predio será objeto de probanza con los medios de prueba que permitan corroborar o desvirtuar las alegaciones de la demandante y en su caso corresponde a un pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión, siendo en consecuencia las tachas a las documentales devienen en infundadas.

Pronunciamiento respecto del principal. -

Segundo: *De la carga de la Prueba. -*

Conforme al artículo 196° del Código Procesal Civil, salvo disposición legal diferente ***la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos.*** El principio de la carga de la prueba implica dos aspectos: **a)** Es una regla de juicio para el Juzgador que le indica cómo debe fallar cuando no encuentra la prueba de los hechos sobre los cuales debe basar su decisión, permitiéndole hacerlo en el fondo y evitar un non liquet, esto es, una sentencia inhibitoria por falta de pruebas; y, **b)** Por otro lado es una regla de conducta para las partes, porque indirectamente les señala cuáles son los hechos que a cada uno le interesa probar, para que sean considerados como ciertos por el Juez y sirvan de fundamento a sus pretensiones, es decir que ellas tienen esa obligación. *Devis Echandia, Teoría General del Proceso Tomo I, página 405.*

Tercero: *Naturaleza jurídica de los interdictos. -*

A diferencia de las acciones posesorias, en los interdictos lo que se debate o pretende proteger es únicamente el hecho de la posesión, sin tener en cuenta el título posesorio; en cambio en la acción posesoria el debate está destinado a esclarecer el derecho a la posesión, el mejor derecho a la posesión; precisando, en el interdicto se debate sólo el ius possessionis, mientras que en la acción posesoria se debate el ius possidendi; *así lo establecen Carlos Ferdinand Cuadros en su obra Derechos Reales y Eugenio María Ramírez en su Tratado de los Derechos Reales.*

Cuarto: Elementos constitutivos del interdicto de recobrar.-

Conforme a lo establecido en el artículo 603° del Código Procesal Civil y a la doctrina correspondiente, el interdicto de recobrar está destinado a recuperar la posesión de la que ha sido privado el poseedor; de ese objeto se pueden extraer los elementos que lo integran, que vendrían a ser: **a)** Bien materia del despojo; **b)** La posesión, anterior al despojo, que ha detentado el demandante sobre el bien materia de despojo; y, **c)** El despojo, es decir los actos que determinan la pérdida de la posesión. Ahora bien, los interdictos son juicios posesorios de carácter sumario, encaminados a proteger el hecho actual de la posesión, es evidente que no pueden debatirse en los mismos, declaraciones de derecho o situaciones de ámbito complejo, que se reservan para los declarativos ordinarios, centrándose estos juicios interdictales fundamentalmente en el reconocimiento del hecho de la posesión del demandante, por lo que aparece como básico el justificar el hecho de la posesión, el cual si bien, debe ser admitido con carácter amplísimo, ello no ha de llevar a proteger situaciones en que sea dudosa la posesión o permitida sin título alguno, y en todo caso, que no se base en actos tolerados, clandestinos y sin conocimiento del poseedor o realizados con violencia. En realidad los interdictos propiamente posesorios - es decir, los de recuperar o retener la posesión - recogidos en nuestro ordenamiento sustantivo y procesal, como una instrumentación procesal dispensadora de la más amplia protección ante el despojo o perturbación, inspirada en la interdicción de la autotutela en el logro de la paz social y, en definitiva en la restauración del estado de hecho manifestado y proclamado a través de la apariencia del derecho anterior a la perturbación o el despojo. Como consecuencia de esta tutela posesoria, la protección interdictal se otorgará, en nuestro Derecho, al poseedor o detentador que demuestre que la situación de hecho preexistente que inicia es cierta y pública, y ha sido alterada por otro que injustamente la perturba o despoja en su pacífica posesión, sin que sea posible resolver dentro del pleito sumario cuestiones relativas al mejor derecho de poseer, ni cuestiones cuyo enjuiciamiento implique la entrada por el órgano judicial en dimensiones ajenas, tales como referentes a aspectos que deban dilucidarse en juicios declarativos ordinarios, ya que, está vedado el ampliar el pronunciamiento y decisión a declaraciones de orden jurídico, así como el definir ninguna clase de relaciones definitivas, debiendo limitarse

la Sentencia que se dicte a supuestos de hecho como es el ejercicio o disfrute de un derecho; hecho real e independiente de la existencia del derecho mismo.

Quinto: Puntos controvertidos. -

En la audiencia única de folios 159 a 165, se fijaron los siguientes puntos controvertidos: **A)** Determinar la ubicación del predio sublitis en cuanto al área, ubicación y medidas perimétricas; **B)** Determinar la existencia de actos posesorios preexistentes a la fecha de desalojo alegada por parte del demandante; **C)** Determinar la existencia de despojo del predio sublitis de parte de la demandada en contra del demandante; **D)** Determinar si corresponde disponer la restitución de la posesión del inmueble a favor de la demandante.

Pronunciamiento sobre los puntos controvertidos.-

Sexto: A) DETERMINAR LA UBICACIÓN DEL PREDIO SUBLITIS EN CUANTO AL ÁREA, UBICACIÓN Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

Al respecto tenemos lo siguiente: **a.1)** Según plano perimétrico y memoria descriptiva anexada por la demandante, de folios 07 a 09, el predio que ostenta tiene como nombre Asociación de Productores Agropecuarios y Agroindustrialización “Nuevo Ayacucho” (APAYANA) con un área total de 4,646.25 hectáreas, ubicado en el sector Con Topara del distrito de San Vicente, provincia de Cañete y departamento de Lima, siendo sus linderos y medida perimétricas las siguientes: **Por el Noreste.-** el lindero con frente a la Panamericana Sur, se inicia en el punto V1 (V=Vértice de la poligonal) con coordenadas UTM (8532552.650, 363556.440) ubicado en la zona rural del terreno; de allí, en dirección Noreste a 2055.78 m. de distancia, hasta el punto V2 con coordenadas UTM (8535611.53, 366303.830); de ahí el perímetro continua con dirección Noroeste hasta llegar a la distancia de 3620.04 m al punto V3 con coordenadas UTM (8540175.898, 371923.910).; **Por el Sureste.-** el trazo continua en dirección sureste a una distancia de 1196.25 m hasta el punto V4 con coordenadas UTM (8538317.167, 373198.749), continua hasta el punto V5 con coordenadas UTM (8538146.140, 373271.813) a 91.49 m., continua hasta el punto V6 con coordenadas UTM (8537968.020, 373760.083) a 259.87 m, continua hasta el punto V7 con coordenadas UTM (8537871.497, 373822.226) a 57.40 m; **Por el Suroeste.-** el trazo

continúa en dirección Suroeste con el punto V8 de coordenadas UTM (8536140.100, 373093.700) a 939.21 m, continúa hasta el punto V9 con coordenadas UTM (8535546.900, 372577.500) a 393.18 m, continúa hasta el punto V10 con coordenadas UTM (8535546.900, 372577.500) a 710.21 m, continúa hasta el punto V11 con coordenadas UTM (8529424.800, 367084.500) a 3408.00 m; **Por el Noroeste.-** el trazo final corresponde a la unión de los puntos V1 y V11 en sentido noroeste; **a.2)** Respecto al predio materia de litis, la Asociación demandante según plano y memoria descriptiva, obrante de folios 93 a 94, anexado en su escrito de subsanación, señala que el área se encuentra ubicado en el ingreso principal a la altura del km. 169.500 de la actual Panamericana Sur, parte U.C. 90341 – parte U.C. 90338, del sector Con Con Topara, provincia de Cañete del departamento de Lima, siendo sus linderos y medias perimétricas: **Por el Norte.-** con un tramo en línea recta E-A con 2550.00 ml., colindante con tierras eriazas de propiedad del Ministerio de Agricultura (parte U.C. 90341) y predios eriazos de libre disponibilidad; **Por el Sur.-** con dos tramos en línea quebrada B-C-D con 1905.71 ml., 605.76 ml., colindante con tierras eriazas de propiedad del Ministerio de Agricultura (parte U.C. 90341) y predios eriazos de libre disponibilidad; **Por el Este.-** con un tramo en línea recta A-B con 669.89 ml., colindante con tierras eriazas de propiedad del Ministerio de Agricultura (parte U.C. 90341) y predios eriazos de libre disponibilidad; **Por el Oeste.-** con un tramo en línea recta D-E con 774.09 ml., colindante con tierras eriazas de propiedad del Ministerio de Agricultura (parte U.C. 90341) y predio eriazos de libre disponibilidad; con un área **de 2000000.00 m² (200 hectáreas)**, con un perímetro de 6505.45 ml.

En tal sentido, de los hechos señalados precedentemente queda plenamente identificado el predio materia de litis.

B) DETERMINAR LA EXISTENCIA DE ACTOS POSESORIOS PREEXISTENTES A LA FECHA DE DESALOJO ALEGADA POR PARTE DEL DEMANDANTE:

Al respecto, la parte demandante en su demanda alega que se encuentra en posesión a manera de propietario del predio de una extensión de 4,646.06 has ubicado a la altura del km. 176.5 de la antigua Panamericana Sur del C.P.C. Nuevo Ayacucho, ubicado en

el distrito de San Vicente, provincia de Cañete y departamento de Lima, desde el año 2002, siendo la posesión en forma directa, publica, pacífica y continua; aportando las siguientes pruebas: **b.1)** A folios 05, La constancia de reconocimiento de posesión expedido por la Municipalidad del Centro Poblado Nuevo Ayacucho, de fecha 02 de enero del 2011, en el cual señala que la Asociación de Productores Agropecuarios y Agro industrialización Nuevo Ayacucho “APAYANA” se encuentra poseyendo desde el 2002 el área de 4,646.06 hectáreas, ubicado a la altura del km., 176.5 de la antigua Panamericana Sur del Centro Poblado Nuevo Ayacucho – Cañete – Lima; **b.2)** A folios 06, obra la constatación solicitada por la hoy demandante ante el Teniente Gobernador del C.P.M. Nuevo Ayacucho, de fecha 29 de mayo del presente año, en el cual constata que existe 13 años en posesión activa de la demandante, en el área lado vértice 1 del plano perimétrico, donde hay una carretera carrozable existente que sube en dirección de Oeste a Este llegando hasta el letrero del Municipio del Centro Poblado Nuevo Ayacucho, colindante con la línea de gas Camisea, también existen plantaciones de pinos, hoyos habilitados, pozo de agua; indicando que hay una superposición de parte de la Asociación demandada que es reciente, los cuales han realizado marcaciones de lotes con cal y yeso, que de manera informal y violenta han usurpado la posesión de la Asociación hoy demandante, destrozando la carretera carrozable, con prepotencia de personas desconocidas, han hecho módulos y chozas dentro del mencionado carretera carrozable y afectando el área de la Asociación APAYANA; **b.3)** Asimismo, de folios 59 a 72 existen fotografías, respecto al área que alega la Asociación demandante.

Por otro lado, la demandada al contestar la demanda alegan ser poseionarios desde muchos años las tierras denominadas Lindo Topara de una extensión de 2'022,595.82 metros cuadrados, ubicados en la Pampas de Con Con Topara, paradero cinco cruces, carretera Panamericana Sur km. 170 del distrito de San Vicente de Cañete, teniendo una colindancia, y siendo estos los siguientes: **Por el Frente.-** colinda con Av. Principal en línea recta de un solo tramo, línea-C con una longitud de 1157.89 ml., y con un ángulo interno en vértice B de 90°00'00”; **Por la derecha.-** colinda con Av. Nuevo Cañete en línea recta de un solo tramo, línea A-B con una longitud de 1799.02 ml., y con un ángulo interno en vértice A de 90°00'00”; **Por la izquierda.-** colinda con Av. Nuevo Horizonte en dos tramos: línea C-D con una longitud de 1225.97 ml., y con un

ángulo interno en vértice C de $90^{\circ}00'00''$., línea D-E con una longitud de 605.76 ml., y con un ángulo interno en vértice D de $161^{\circ}00'00''$; **Por el Fondo.-** colinda con Av. Industrial en línea recta de un solo tramo, línea D-A con una longitud de 956.83 ml., y con un ángulo interno en vértice E de $109^{\circ}00'00''$; con un área superficial de 2'022,595.82 m²; con un perímetro de 5,745.47 ml. De otro lado la demandante alega haber sido usurpada de un área de 200.00 hectáreas, donde hay una carretera carrozable existente que sube de oeste a este; luego describe que allí también existen plantaciones de pinos, hoyos habilitados, pozo de agua, por lo que hay superposición de parte de la asociación demandada, quienes han realizado marcaciones de lotes con cal y yeso, destrozado la carretera carrozable y fabricado módulos y chozas dentro de la carretera.

De la prueba aportada se tiene que la accionante alega la posesión de 4,646.06 hectáreas, con cultivos de pinos, pozos de agua, hoyos; sin embargo no ha determinado la ubicación y extensión que permita al Despacho concluir la efectiva posesión sobre la extensa posesión que alega tener; que dado la naturaleza del predio en posesión dedicado al cultivo, resulta necesario que la accionante demuestre una objetiva y real posesión con actos materiales concretos en toda su extensión, siendo insuficiente alegar actos posesorios aislados y genéricos, como la existencia de pinos, hoyos, sin que se acredite de manera alguna su compra o la contratación de mano de obra para la realización de dichas labores y si estas fueron ejecutadas por los asociados, concluyéndose que la accionante ha formulado alegaciones generales, que no acreditan posesión de todo el predio, tal como se expresa en la constancia de folios 9 y 10, si bien dichas documentales han sido incorporadas al proceso, por si mismas no sustituyen la obligación, en sede judicial, de acreditar las actos posesorios.

En cuanto al área específicamente reclamada de 200.00 hectáreas, se alega que la demandada a través de sus integrantes han usurpado 200.00 hectáreas, destrozando la carretera carrozable; sin embargo no se ha demostrado que ubicación de la carretera carrozable, si esta ha sido construida por los accionantes y que sea de su exclusivo uso y posesión; en cuanto a los trabajos de hoyos, no se ha acreditado que la accionante los haya realizado, con algún medio probatorio idóneo; en cuanto al pozo de agua tampoco se ha probado la compra de materiales y/o contratación de mano de obra para su construcción, no habiendo precisado la ubicación y si este ha sido destruido o

despojado; en cuanto a las plantaciones existentes, de igual manera no se acredita su compra, ubicación de los mismos o los destrozos que hubieran sufrido dichas plantaciones, siendo la fotos sólo referenciales, siendo insuficientes para acreditar actos posesorios sobre el predio reclamado. En consecuencia no se ha acreditado la existencia de actos posesorios previos, con exclusión de terceros; de otro lado conforme se evidencia del paneux fotográfico de folios 66 a 72 se verifica terrenos eriazos, sin signos de destrozos y/o actos posesorios previos.

De otro lado, el accionante expresa en su escrito de demanda que existe superposición con el área de la demandada, hechos que denotan que la controversia es compleja, donde la propia accionante reconoce la existencia de superposición, por tanto sus derechos de posesión no se encuentran debidamente definidos, lo que requiere ser ventilado en una vía más lata.

Finalmente, cabe reiterar que la carga de la prueba corresponde a quien alega los hechos, en consecuencia al no probar de manera objetiva los hechos alegados, la demanda debe desestimarse.

C) DETERMINAR LA EXISTENCIA DE DESPOJO DEL PREDIO SUBLITIS DE PARTE DE LA DEMANDADA EN CONTRA DEL DEMANDANTE:

Al respecto se tiene que la prueba documental anexada, no acredita los actos posesorios previos, en consecuencia al no haberse demostrado fehacientemente este primer elemento para la procedencia del interdicto, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre actos de despojo y su restitución.

Séptimo: Juicio de subsunción.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 603° para la procedencia del interdicto de recobrar se debe verificar los actos posesorios y el despojo de la posesión; en el presente caso el demandante no ha acreditado el presupuesto base, como es la posesión previa, sobre el área reclamada; por lo que al amparo de lo dispuesto en el artículo 200° del código Procesal Civil al no haberse acreditado los hechos alegados, la demanda debe ser declarada infundada.

Octavo: Costas y costos.- Conforme a lo establecido en el artículo 412° del Código Procesal Civil, el pago de las costas y costos corresponde a la parte vencida en juicio; sin embargo, estando a la situación de hecho que ambas partes reclaman, el accionante ha tenido motivos razonables para litigar, por lo que corresponde su exoneración.

Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación.-

FALLO:

1°. Declarando **INFUNDADA** la tacha formulada por la demandada Asociación Lindo Topara – Cañete, representado por su presidente R. F. P. G, obrante de folios ciento cuarenta y seis y siguientes.

2°. Declarando **INFUNDADA** en todos sus extremos la demanda interpuesta por **A. P. A Y A. I. Nuevo Ayacucho** representado por su presidente L. L. Q, en contra de **A.L. T –cañete** representado por su presidente R. F. P. G, sobre **INTERDICTO DE RECOBRAR. Sin costas ni costos.** Por esta mi sentencia así la pronuncio, mando y firmo en la fecha en la Sala de mi Despacho del Juzgado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete. **REGÍSTRESE NOTIFÍQUESE.-**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

SALA CIVIL

EXP. N° : 00039-2015-0-0801-JM-CI-01

Demandante : A. P. A Y A.I. N.A.A

Demandado : A. L. T

Materia : Interdicto de Recobrar

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO CUATRO

San Vicente de Cañete, once de mayo del año dos mil quince. -

VISTOS. -

El recurso de apelación que interpone la accionante A. P.A y A.I Nuevo Ayacucho – Apayana, contra la sentencia –Resolución número Nueve-, emitido por el Juzgado Mixto Permanente de Cañete, el seis de noviembre del dos quince, que declara infundada la tacha formulada por la demandada Asociación Lindo Tapara, contra las constancias otorgadas por el alcalde del Centro Poblado Nuevo Ayacucho y el Teniente Gobernador del Centro Poblado Nuevo Ayacucho; e infundada la demanda que interpone A. P. A y A.I Nuevo Ayacucho – Apayana, contra la Asociación Lindo Tapara, sobre interdicto de recobrar; sin costas ni costos.

CONSIDERANDO.-

Que, la demandante A. Productores Agropecuarios y A.I Nuevo Ayacucho, refiere que vienen ejerciendo posesión pacífica, pública y permanente desde el año dos mil dos, de un predio de 4,646.06 hectáreas ubicado a la altura del kilómetro 176.50 de la antigua Panamericana Sur, Centro Poblado Menor de Nuevo Ayacucho, *el “...demandado conjuntamente con un grupo de personas no*

identificadas, con premeditación y alevosía, ya habían planeado usurpar parte de la propiedad de mi representada no habiendo logrado su objetivo...”; ante ello tuvo que recurrir al Teniente Gobernador del CPM Nuevo Ayacucho quien constató el veintinueve de mayo del dos mil quince, que habían usurpado los integrantes de la A.L.T de aproximadamente 200 hectáreas; existen plantaciones de pino, hoyos habilitados, pozo de agua, “...por lo que hay una superposición de parte de la A. L. T. que es reciente, los cuales han realizado marcaciones de lotes con cal y yeso, que de manera informal y violenta han usurpado la posesión...destrozando la carretera carrozable, con prepotencia de personas desconocidas, han hecho módulo y chozas dentro de la mencionada carretera carrozable y afectando el área de la asociación...”.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA CUESTIONADA.-

En la sentencia expedida en autos, se expone como fundamentos lo siguiente:

3. Con respecto a las tachas formuladas por la asociación demandada, a las constancias otorgadas por el alcalde del Centro Poblado Nuevo Ayacucho y el Teniente Gobernador del Centro Poblado Nuevo Ayacucho, presentadas como prueba por la asociación demandante, el A quo lo declara infundadas pues dichas constancias no son falsas ni inexistentes o la firma puesta no guarde relación de identidad con los participantes y, además, han sido otorgadas por las autoridades del Centro Poblado Menor de Nuevo Ayacucho, que se arrogan la posesión de los lotes en conflicto.
4. Sobre el asunto de fondo para el A quo, si bien está acreditado la identidad del predio materia de litis, no existe prueba de la pre-existencia de la posesión que alega la asociación demandante pues, no está determinado la ubicación y extensión de las plantaciones de pino, los pozos de agua y hoyos que han realizado; pues no acreditan su compra y la mano de obra para realizar dichas labores, todo lo cual son alegaciones generales, que no acreditan posesión de todo el predio y los documentos presentados de por si no sustituye la obligación de acreditar los actos posesorios; no está demostrado la ubicación de la carretera

carrozable, si fue construido por la demandante que sea de su exclusivo uso y posesión; en cuanto al trabajo de hoyos no está acreditado que la accionante lo haya realizado; en cuanto al pozo de agua tampoco está probado la compra de materiales y o contratación de mano de obra para su construcción ni se precisa su ubicación, si fue destruido o despojado; no está acreditado la compra de las plantas, la ubicación de las mismas y si fueron destruidas; siendo las fotografías sólo referenciales, siendo insuficientes para acreditar la existencia de actos posesorios sobre el predio reclamado. De otro lado, la accionante expresa que existe superposesión con el área de la demandada, hechos que denotan que la controversia es compleja, por tanto sus derechos de posesión no se encuentran definidos, lo que requiere ser ventilado en una vía más lata. Careciendo de objeto pronunciarse sobre la existencia o no del despojo. En consecuencia, en el presente caso, la demandante no ha acreditado el presupuesto base, como es la posesión previa, sobre el área reclamada debiéndose declarar infundada la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN. -

La asociación demandante sustenta su recurso de apelación en lo siguiente:

4. El juzgador no ha merituado bien las pruebas aportadas, toda vez que con la constatación policial sea identificado el área materia de despojo, lo que no se ha tenido en cuenta al emitir sentencia.
5. También se incurre en error de hecho al no haberse compulsado debidamente las pruebas actuadas, como los documentos.
6. Sea incurrido en error de derecho al haberse compulsado debidamente los artículos 598° y 603° del Código Procesal Civil.

FUNDAMENTOS DE LA SALA.-

De los interdictos. -

9. Los interdictos son acciones que protegen el solo hecho de la posesión, no importando para ello la calidad del poseedor, sea este de buena o mala fe. De acuerdo con el Código Procesal Civil vigente, los interdictos son: 1) interdicto de retener. 2) interdicto de recobrar,

Del interdicto de recobrar. -

10. El interdicto de recobrar busca recomponer una situación de hecho existente, de modo que el bien sea restituido tal como estaba al tiempo del despojo, restablece el orden alterado, protege la posesión actual, aunque sea viciosa. La característica del interdicto de recobrar es que el poseedor haya perdido la posesión, es decir, la relación de hecho con las cosas que le permiten aprovechar de su valor de uso.

De la prueba en el proceso civil.-

11. De acuerdo con el artículo 196° del Código Procesal Civil “...*la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.*”.

En el proceso de interdicto de recobrar la prueba debe estar dirigida a probar:
La preexistencia de la posesión o tenencia antes del despojo.

El hecho del despojo, el día, la hora, las circunstancias de cómo se produjo y quienes participaron.

Del recurso de apelación. -

12. La asociación demandante en su recurso de apelación dice que el juzgador no ha meritado bien las pruebas aportadas, “...*toda vez que con la constatación policial efectuado por los efectivos policiales éstos han identificado el área materia de despojo...*”; sin precisar a qué constatación policial se refiere pues, entre los documentos que presenta como medios de prueba no existe ninguna

constatación policial. De otro lado, en autos a fojas ciento veinticuatro obras una constatación policial del veinte de abril del dos mil quince, solicitado por el ciudadano H. J. LL, en la que se registra que un grupo de 100 personas entre hombres y mujeres se encontraban plantando plantas de pino, entre el lindero de la Asociación Lindo Topara y Nuevo Ayacucho, entre los que se encontraba el alcalde Y.G. B, G. B. M, teniente gobernador y el ex – alcalde J. A, constancia policial que sería ajeno al presente proceso.

13. De otro lado, cuestiona que no se haya evaluado las pruebas documentales sin precisar a cuál de ellas se refiere pues, con el escrito de demanda se presenta diversos documentos como prueba. Pero las pruebas que resultan pertinentes, conducentes y útiles son aquellas que prueben; en primer lugar, la pre-existencia de la posesión de la que, supuestamente, han sido despojados; en segundo lugar, para ello no bastan las fotografías que obran en autos, sino otras pruebas idóneas que acrediten que objetivamente estuvieron en posesión del inmueble, como los actos de posesión practicados sobre el inmueble, los actos y las conductas de los poseedores deben estar acreditados, en un lugar, en el tiempo y en las circunstancias que rodean los actos de las personas, que sean materialmente acreditados con las pruebas de su existencia, como que si se realizaron plantaciones de pino debe precisarse cuándo se realizó, en qué lugar del predio se ejecutó, cuántas son las plantas de pino, dónde fueron adquiridas y el comprobante respectivo; no basta alegar la posesión sino debe demostrarse materialmente la posesión.

14. En cuanto a los documentos titulados “constancia de reconocimiento de posesión”, otorgado por el alcalde J. A. C, del Centro Poblado Menor de Nuevo Ayacucho y “constatación” otorgado por el Teniente Gobernado del Centro Poblado Nuevo Ayacucho, del veintinueve de mayo del dos mil quince. En primer lugar, debe verificarse si dichas autoridades está realmente facultados para otorgar constancias o constataciones sobre la posesión de un predio; en segundo lugar, los alcaldes distritales y provinciales están facultados para

otorgar constancias de posesión pero sólo para los trámites de saneamientos básicos y de electricidad, de acuerdo con el artículo 27° del Reglamento del Título II y III de la Ley N° 28687, pero no para acreditar posesión de un predio; en tercer lugar, el único que puede otorgar una constancia de posesión es el Juez de Paz del lugar, de acuerdo con el inciso 5 del Artículo 17° de la Ley N° 29824, constancia de posesión presente, que ha verificado directamente; en cuarto lugar, en el presente caso, al margen de que dichas autoridades carecen de facultades para otorgar constancias; tanto el alcalde del Centro Poblado Menor y el Teniente Gobernador de Nuevo Ayacucho, tendrían interés con respecto al predio en disputa, que los descalifica, como lo refiere el A quo.

15. En cuanto a que se incurre en error de hecho “...*al no haberse compulsado debidamente las pruebas actuadas...*”. Al respecto, según el Diccionario de Lengua Española compulsar significa “...*examinar dos o más documentos, cotejándolos o comparándolos entre sí.*”. Pues bien, en el recurso de apelación no se precisa que documentos deben cotejarse o compararse, ni cuál es la finalidad de ello, que pretende probar con ello, no lo dice.
16. Finalmente, también el A quo habría incurrido en error de derecho al “...*no haberse compulsado debidamente los artículos 598° y 603° del Código Procesal Civil,*”. Al respecto, el primer artículo invocado está referido a la legitimidad activa del aquel que se considera perturbado o despojado de su posesión, a quien la ley le reconoce el derecho de acudir al órgano jurisdiccional a través de un interdicto; el segundo artículo invocado, se refiere al interdicto de recobrar que procede cuando el poseedor es despojado de su posesión. Ambos artículos se complementan al estar relacionados sobre un mismo tema que no tienen que ser examinados ni cotejados entre sí, como pretende el demandante. Por tanto, debe rechazarse la apelación.

Por las consideraciones expuestas; RESOLVIERON:

CONFIRMAR la sentencia -Resolución número Nueve- emitida por el Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, el seis de noviembre del dos mil quince, que declara **infundada** la tacha formulada por la demandada A. L. T, contra las constancias otorgadas por el alcalde del Centro Poblado Nuevo Ayacucho y el Teniente Gobernador del Centro Poblado Nuevo Ayacucho; e, **infundada** la demanda que interpone A. P. A y A.I. Nuevo Ayacucho – APAYANA, contra la A.L.T, sobre interdicto de recobrar; sin costas ni costos.-

Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen. En los seguidos por la A.P.A y A.I. Nuevo Ayacucho Apayana contra la A.L.T. Cañete sobre Interdicto. *Juez ponente, doctor F.E.R. C.*

J.S.

M. C. R.C. R. P.